CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2024-2-2166-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO BARRANCO - LIMA - LIMA

"SELECCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 014-2023-CS-MDB – CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA REMODELACIÓN DE PISTA; RENOVACIÓN DE PISTA Y VEREDA; EN EL (LA) JIRÓN CENTENARIO, DISTRITO DE BARRANCO, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA"

PERÍODO: 4 DE MARZO DE 2024 AL 22 DE ABRIL DE 2024

TOMO I DE I

5 DE DICIEMBRE DE 2024
LIMA – PERÚ

"Decenio de igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0152024221600

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 015-2024-2-2166-SCE

"SELECCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 014-2023-CS-MDB – CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA REMODELACIÓN DE PISTA; RENOVACIÓN DE PISTA Y VEREDA; EN EL (LA) JIRÓN CENTENARIO, DISTRITO DE BARRANCO, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivo	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO NO CAUTELARON LA INTEGRIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 014-2024-CS-MDB-1, LO QUE PERMITIÓ LA VULNERACIÓN AL PROCEDIMIENTO PREESTABLECIDO PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO POR EL MONTO DE S/ 1 336 582.85, AFECTANDO LA LEGALIDAD QUE RIGE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.	5
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	33
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	33
V. CONCLUSIÓN	33
VI. RECOMENDACIONES	34
VII. APÉNDICES	34

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 015-2024-2-2166-SCE

"SELECCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 014-2023-CS-MDB – CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA REMODELACIÓN DE PISTA; RENOVACIÓN DE PISTA Y VEREDA; EN EL (LA) JIRÓN CENTENARIO, DISTRITO DE BARRANCO, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA"

PERÍODO: 4 DE MARZO DE 2024 AL 22 DE ABRIL DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Barranco, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI), registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código de labor n.° 2-2166-2024-004, iniciado mediante Oficio n.° 000163-2024-CG/OC2166 de 16 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, publicada el 12 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si las etapas de selección, perfeccionamiento y suscripción del contrato, de la Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS-MDB "Renovación de pista y vereda; en el (la) jirón centenario, distrito de Barranco, provincia de Lima, departamento de Lima", se efectuó de acuerdo a la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde al procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada, n.° 014-2023-CS-MDB-1, en el cual, los integrantes del Comité de Selección señalaron en el "Cuadro de calificación de la oferta – requisito de calificación", que los seis (6) postores admitidos, presentaron Declaración Jurada de cumplimiento de equipamiento estratégico, para sustentar el requisito de calificación, aun cuando únicamente dos (2) de ellos presentaron la documentación obligatoria, ocasionando que se establezca un orden de prelación incorrecto y que se adjudique la buena pro al postor PROMOTORA DE PROYECTOS SAN MIGUEL SAC, el cual debió ser descalificado, incumpliendo lo establecido en las Bases Integradas del procedimiento antes citado. Asimismo, la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, en cumplimiento de la normativa de contrataciones para el caso de obras, como responsable de verificar la capacidad técnica y profesional ofertada por los postores para la suscripción del contrato, revisó la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro para el perfeccionamiento del contrato, determinando siete (7) observaciones, las cuales fueron notificadas al día siguiente de vencido el plazo establecido para la suscripción del contrato o comunicación de observaciones, observaciones de las cuales seis (6) carecían de sustento y, respecto de la que era procedente, no otorgó el plazo para la subsanación.

De igual forma, respecto al Especialista de Seguridad en Obra y Salud Ocupacional, inobservó el incumplimiento en el tiempo de experiencia requerido, procediendo posteriormente a declarar la pérdida de la buena pro y, otorgar la buena pro al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación, con el cual, la Entidad suscribió el contrato n.° 009-2024-GAF-MDB de 22 de abril de 2024, por S/ 1 336 582.85, afectando la legalidad que rigen las contrataciones del Estado.

Alcance

El Servicio de Control Especifico comprendió el periodo del 4 de marzo de 2024[1] al 22 de abril de 2024[2], fechas en las que se efectuó la calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro y la suscripción del contrato de la Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS-MDB "Renovación de pista y vereda; en el (la) jirón centenario, distrito de Barranco, provincia de Lima, departamento de Lima".

4. De la entidad o dependencia

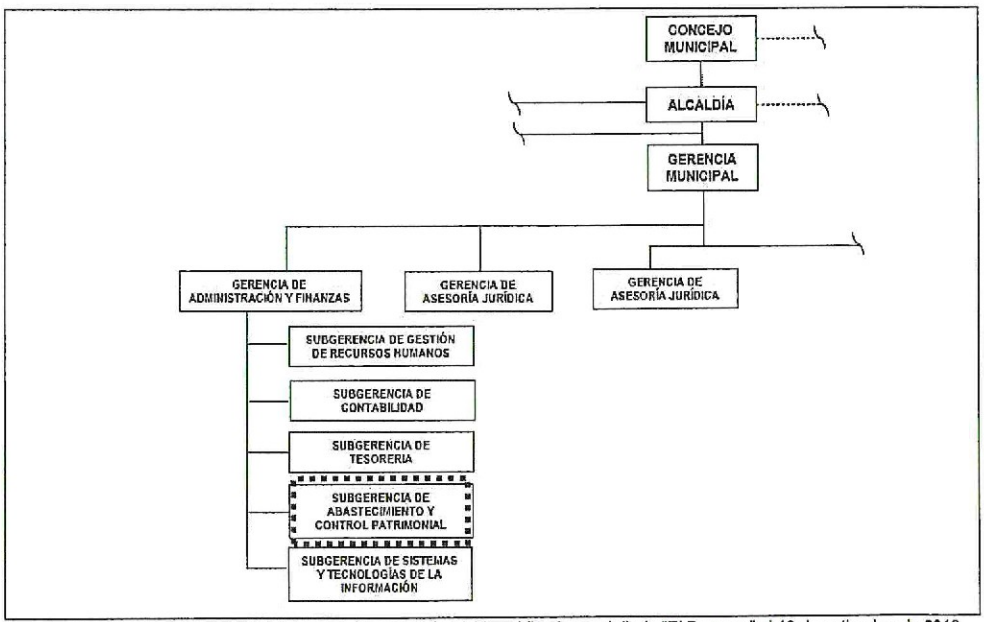
La Municipalidad Distrital de Barranco es un órgano de gobierno local del distrito de Barranco, de la provincia de Lima, departamento de Lima, creada por Ley, el 26 de octubre de 1874, con Personería Jurídica de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa, con sujeción al ordenamiento jurídico establecido en la constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Municipalidades y las demás leyes de la República que correspondan.

De otro lado, la Municipalidad Distrital de Barranco representa a los/las ciudadanos/as del distrito de Barranco, y ejerce su jurisdicción en el territorio de este distrito, dentro de las competencias descritas en la Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, la citada Municipalidad ejerce los roles y competencias exclusivas y compartidas que le asigna la Constitución Política del Perú, la Ley n.° 27972, Orgánica de Municipalidades, y otras leyes en lo que sea aplicable:

- Organización del Espacio Físico – Uso del suelo.
- Servicios Públicos – Locales.
- Protección y conservación del Medio Ambiente.
- Desarrollo y Economía Local.
- Servicios Sociales Locales.
- Prevención, Rehabilitación y Lucha Contra el Consumo de Drogas.

A continuación, se muestra la estructura orgánica grafica de la Municipalidad Distrital de Barranco:

Organigrama de la Municipalidad Distrital de Barranco



Fuente: Ordenanza n.° 525-2019-MDB de 28 de agosto de 2019, publicado en el diario "El Peruano" el 10 de setiembre de 2019.
Elaborado por: Comisión de Control del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

[1] Corresponde a la fecha de evaluación y otorgamiento de la Buena Pro al postor PROMOTORA DE PROYECTOS SAN MIGUEL S.A.C.
[2] Corresponde a la fecha de suscripción del contrato n.° 009-2024-GAF-MDB de 22 de abril de 2024, suscrito entre la Entidad y el CONSORCIO RUTAS PERU.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO NO CAUTELARON LA INTEGRIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 014-2024-CS-MDB-1, LO QUE PERMITIÓ LA VULNERACIÓN AL PROCEDIMIENTO PREESTABLECIDO PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO POR EL MONTO DE S/ 1 336 582.85, AFECTANDO LA LEGALIDAD QUE RIGE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, se evidenció que el Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS-MDB-PRIMERA CONVOCATORIA, señaló en el "Cuadro de calificación de la oferta – requisito de calificación", que los seis (6) postores admitidos, presentaron Declaración Jurada de cumplimiento de equipamiento estratégico, para sustentar el requisito de calificación, pese a que solo dos (2) de ellos (CONSORCIO UNIDOS Y CONSORCIO RUTAS PERU) presentaron la documentación obligatoria, ocasionando que se establezca un orden de prelación incorrecto y que se adjudique la buena pro al postor PROMOTORA DE PROYECTOS SAN MIGUEL S.A.C., el cual debió ser descalificado. Asimismo, se advirtió que, de la revisión a la documentación presentada por el postor PROMOTORA DE PROYECTOS SAN MIGUEL S.A.C. (ganador de la buena pro) para el perfeccionamiento del contrato, el Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial determinó siete (7) observaciones que fueron notificadas vía el SEACE, al día siguiente de vencido el plazo establecido para la suscripción del contrato o comunicación de observaciones, observaciones de las cuales, seis (6) carecían de sustento y, respecto de la que era procedente, no otorgó el plazo para efectuar la subsanación conforme lo establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

Asimismo, inobservó el incumplimiento en el tiempo de experiencia requerido de un personal clave (Especialista de Seguridad en Obra y Salud Ocupacional); no obstante a lo detallado, declaró la pérdida de la buena pro del postor PROMOTORA DE PROYECTOS SAN MIGUEL S.A.C. y la adjudicó al postor que ocupó el 2do lugar en el orden de prelación (CONSORCIO RUTAS PERÚ S.A.C.), con el cual, la Entidad suscribió el contrato.

Los hechos descritos transgredieron lo establecido en el apartado 2.2.1.2. del numeral 2.2 del Capítulo II Del procedimiento de Selección; y, descripción de la Acreditación contenida en el literal A.1 del numeral III. Requisitos de Calificación, de las Bases Integradas del proceso de Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS-MDB-1; así como, el numeral 46.1 del artículo 46 Quórum, acuerdo y responsabilidad; numeral 49.1; literal b) del numeral 49.2; numeral 49.3 del artículo 49 Requisitos de calificación; numeral 64.6 del artículo 64 Consentimiento del otorgamiento de la buena pro; numeral 75.1 del artículo 75 Calificación; numerales 136.1, 136.2 y 136.3 del artículo 136 Obligación de contratar; numeral 137.1 de artículo 137 Perfeccionamiento del contrato; literal e), del numeral 139.1 y numeral 139.3 del artículo 139 Requisitos para perfeccionar el contrato; numeral 141.1, 141.3 y 141.6 del artículo 141 Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato y, definición de "obra" del Anexo n.° 1, del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias; al igual que, los literales b), c), y j) del artículo 2 Principios que rigen

las contrataciones y artículo 12 Calificación exigible a los proveedores, de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias; así también lo establecido en el acápite 1.1, numeral 1, Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS y, lo establecido en el numeral 7.5. de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución n.° 029-2020-OSCE/PRE de 13 de febrero del 2020 y modificatorias.

Lo expuesto ocasionó la afectación a la legalidad que rigen las contrataciones con el Estado, originado por el accionar de los miembros del Comité de Selección y del Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial.

Los hechos señalados se exponen a continuación:

La Municipalidad Distrital de Barranco, convocó en el año 2023 el procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS-MDB-1 para la contratación de la ejecución de la obra *"Renovación de pista y vereda: en el (la) Jirón Centenario, distrito de Barranco, provincia de Lima, departamento de Lima"* con CUI n.° 2494082, en adelante la "Obra; respecto al cual, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), emitió el Dictamen n.° D000907-2023-OSCE-SPRI de 26 de octubre de 2023, mediante el cual concluyó *"(...) se advierte vulneración a los artículos 16 de la Ley y 29 del Reglamento, los Principios de Transparencia, libertad de Concurrencia y Competencia y las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada (...)"*, por lo que recomendó declarar la nulidad de dicho procedimiento.

La ejecución de dicho procedimiento de selección estuvo a cargo del Comité de Selección designado mediante Resolución Gerencial n.° 0109-2023-GAF-MDB de 7 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, e integrado por los siguientes funcionarios, conforme se muestra a continuación:

"(...)
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DESIGNAR *al COMITÉ DE SELECCIÓN para la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA correspondiente a la contratación para el EJECUCIÓN DE LA OBRA: IOARR "RENOVACIÓN DE PISTA Y VEREDA; EN EL (LA) JIRÓN CENTENARIO, DISTRITO DE BARRANCO, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA", CON CUI N° 2494082, el cual estará conformado por las siguientes personas:*

Miembros Titulares:

1. ***URSULA COLAN PANANA*** — *Presidente Titular*
 Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial
 (...)
2. ***LUZ MAVEL EVANGELISTA VEGA*** — *1er. Miembro Titular*
 Subgerencia de Obras Públicas y Vial
 (...)
3. ***DAVID ANTONIO MENDOZA SALDARRIAGA*** — *2do. Miembro Titular*
 Gerencia de Desarrollo Urbano
 (...)"

Es así que, la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 392-2023-MDB de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, resolvió declarar la nulidad del procedimiento, retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatoria.

Para el año 2024, el Gerente de Planeamiento Presupuesto y Modernización – Jefe de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones – OPMI, mediante memorándum n.° 0028-2024-GPPM-MDB de 19 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, informó al Subgerente de Obras Públicas y Vial que existe disponibilidad presupuestal y que se incorporara la inversión no prevista en la cartera de inversiones del PMI: 2024 – 2026 de la IOARR.

Una vez subsanada las observaciones efectuadas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la señora Luz Mavel Evangelista Vega, Subgerente de Obras Públicas y Vial remitió a la Gerente de Administración y Finanzas, el documento denominado *"REQUERIMIENTO SERVICIO N° 0012-2024-SGOPV-GDU-MDB"* de 22 de enero de 2024[3] **(Apéndice n.° 7)**, con el asunto: *"Requerimiento de servicio de Contratación de la ejecución de la obra: RENOVACION DE PISTA Y VEREDA; EN EL (LA) JIRON CENTENARIO, DISTRITO DE BARRANCO, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA con CUI N° 2494082"*, adjunto al cual remitió los *"TERMINOS DE REFERENCIA"* **(Apéndice n.° 7)**, en veintinueve (29) folios[4], el cual detallaba información como: I) Consideraciones Generales, II) Consideraciones Específicas y III) Requisitos de Calificación.

Seguidamente, la señora Úrsula Colán Panana, Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, mediante informe n.° 0114-2024-SGACP-GAF-MDB de 24 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, solicitó a la Gerente de Administración y Finanzas, la Certificación de Crédito Presupuestario de la Obra con CUI n.° 2494082, materia de revisión.

Por su parte, la Gerente de Administración y Finanzas trasladó el requerimiento de Certificación de Crédito Presupuestario al Gerente de Planeamiento Presupuesto y Modernización, mediante memorándum n.° 0199-2024-GAF-MDB de 24 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, el mismo que, dio respuesta con memorándum n.° 0073-2024-GPPM-MDB de 26 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, adjuntando el Certificado de Crédito Presupuestario – Nota n.° 0000000055 de 26 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, por el monto de S/ 1 485 092.05.

Dicho Certificado de Crédito Presupuestario fue trasladado a la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial mediante memorándum n.° 0251-2024-GAF-MDB de 26 de enero de 2024 **(Apéndice n.°11)**, en virtud del cual, la citada Subgerencia, mediante informe n.° 0149-2024-SGACP-GAF-MDB de 29 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas, la nueva aprobación del expediente de contratación.

La Gerencia de Administración y Finanzas, mediante memorándum n.° 0262-2024-GAF-MDB de 29 de enero de 2024[5] **(Apéndice n.° 13)**, aprobó el expediente de contratación disponiendo la continuación de las gestiones correspondientes; es así que, la señora Úrsula Colán Panana, en calidad de presidenta del Comité de Selección, remitió a la Gerenta de Administración y Finanzas la solicitud de aprobación de las Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS-MDB, en respuesta a la cual, mediante Resolución Gerencial n.° 0010-2024-GAF-MDB de 29 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, aprobó las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS-MDB-PRIMERA CONVOCATORIA para la contratación de la ejecución de la obra "Renovación de pista y vereda; en el(la) jirón centenario, distrito de Barranco, provincia Lima, departamento Lima", CUI n.° 2494082; cuyo valor estimado asciende a S/ 1 485 092.05.

[3] Documento recibido el 23 de enero de 2024, conforme muestra el sello de recepción ubicado en la parte superior derecha del documento.
[4] Documento ubicado entre los folios n. os 127 al 141 del Expediente de Contratación remitido por la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial a la Comisión de Control mediante informe n.° 0576-2024-SGACP-GAF-MDB de 28 de mayo de 2024.
[5] Documento cuyo asunto refería *"Nueva aprobación de Expediente de contratación para la Ejecución de la obra RENOVACIÓN DE PISTA Y VEREDA; EN EL (LA) JIRÓN CENTENARIO, DISTRITO DE BARRANCO, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA, CUI N° 2494082"*. Es de precisar que, dicho documento expone el sello de recibido del "PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN" y firma, de 29 de enero de 2023, en la parte central derecha del documento.

Aprobado el Expediente de Contratación y las Bases Administrativas, se convocó el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS-MDB-PRIMERA CONVOCATORIA para la contratación de la ejecución de la obra "Renovación de pista y vereda; en el(la) jirón centenario, distrito de Barranco, provincia Lima, departamento Lima" el 29 de enero del 2024, siendo el cronograma el siguiente:

Cuadro n.° 1
Cronograma del procedimiento de selección de la obra con CUI n.° 2494082

Etapa	Fecha de Inicio	Fecha de Fin
Convocatoria	29/01/2024	29/01/2024
Registro de participantes	30/01/2024	07/02/2024
Formulación de consultas y observaciones	30/01/2024	01/02/2024
Absolución de consultas y observaciones (*)	12/02/2024	12/02/2024
Integración de Bases (*)	12/02/2024	12/02/2024
Presentación de Ofertas	15/02/2024	15/02/2024
Evaluación y calificación	16/02/2024	04/03/2024
Otorgamiento de la Buena Pro	04/03/2024	04/03/2024

Fuente: Expediente de Contratación remitido al OCI mediante informe n.° 0576-2024-SGACP-GAF-MDB de 28 de mayo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.
(*) Inicialmente la fecha de inicio y fin para la etapa de Absolución de Consultas y observaciones estaba establecida para el 5 de febrero de 2024, de igual forma para la etapa de Integración de Bases; no obstante, la Comisión de Control advirtió la existencia del correo de 5 de febrero de 2024, mediante el cual, la Subgerente de la Subgerencia de Obras Públicas y Vial, solicitó aplazamiento por el periodo de 1 día. Es de precisar que, las fechas consignadas en el cuadro n.° 1, son las que se exponen en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

Revisada la documentación contenida en el Expediente de Contratación, la Comisión de Control determinó lo siguiente:

a) El Comité de Selección en la calificación de ofertas señaló que los postores habían cumplido con presentar documentación que acredita el cumplimiento del requisito de equipamiento estratégico, cuando dicha documentación obligatoria no fue presentada, ocasionando que se establezca un orden de prelación incorrecto y que adjudique la buena pro a un postor que debió ser descalificado.

Convocado el procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS-MDB-1, y posterior a la fase de consultas y observaciones, absolución de consulta y observaciones e integración de las bases, la Comisión de Control verificó que un total de veintidós (22) postores presentaron sus ofertas, los mismos que adjuntaron la documentación que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Documentación presentada por los veintidós (22) postores interesados en participar en el procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS-MDB-1

N.°	Nombre del postor	Documentación de presentación obligatoria (*)
1	CORONEL EJECUTORES E.I.R.L.	Anexos n.os 1, 2, 3, 4 y 6 Adicional: Anexo n.os 10 y 11; así como, certificado de inscripción en el registro de las empresas promocionales para personas con discapacidad.
2	CONSORCIO VIAL MALLORCA	Anexos n.os 1, 2, 3, 4, 5 y 6 Adicional: Anexo n.os 10 y 11; así como, certificado de inscripción en el registro de las empresas promocionales para personas con discapacidad.
3	CONSORCIO SAN GABRIEL	Anexos n.os 1, 2, 3, 4, 5 y 6 Adicional: Anexo n.os 10 y 11; así como, certificado de inscripción en el registro de las empresas promocionales para personas con discapacidad.
4	CONSORCIO ESTRELLA	Anexos n.os 1, 2, 3, 4, 5 y 6 Adicional: Anexo n.os 10, 11 y 12; así como, certificado de inscripción en el registro de las empresas promocionales para personas con discapacidad.

N.°	Nombre del postor	Documentación de presentación obligatoria (*)
5	R-CIS INGENIEROS S.A.C.	Anexos n. os 1, 2, 3, 4 y 6 Adicional: Anexo n.° 11.
6	CONSORCIO UNIDOS **(Apéndice n.° 15)**	Anexos n. os 1, 2, 3, 4, 5 y 6 Adicional: Anexo n. os 10 y 11; así como, certificado de inscripción en el registro de las empresas promocionales para personas con discapacidad y **compromiso de cumplimiento del equipamiento técnico y plantel clave.**
7	CONSORCIO RUTAS PERU **(Apéndice n.° 16)**	Anexos n. os 1, 2, 3, 4, 5 y 6 Adicional: Anexo n. os 10 y 11; así como, certificado de inscripción en el registro de las empresas promocionales para personas con discapacidad y **compromiso de cumplimiento del equipamiento técnico y plantel clave.**
8	AMC INGENIEROS S.R.L.	Anexos n. os 1, 2, 3, 4 y 6 Adicional: Anexo n. os 10 y 11; así como, certificado de inscripción en el registro de las empresas promocionales para personas con discapacidad y declaración jurada de cumplimiento del equipamiento técnico y plantel clave.
9	RANRA CONSTRUCTORA S.A.C.	Anexos n. os 1, 2, 3, 4 y 6 Adicional: Anexo n. os 10 y 11; así como, declaración jurada de cumplimiento del equipamiento técnico y plantel clave.
10	GAROTH GRUPO EMPRESARIAL S.A.C.	Anexos n. os 1, 2, 3, 4 y 6 Adicional: Anexo n. os 10 y 11; así como, certificado de inscripción en el registro de las empresas promocionales para personas con discapacidad y compromiso de cumplimiento del equipamiento técnico y plantel clave.
11	PROMOTORA DE PROYECTOS SAN MIGUEL S.A.C. **(Apéndice n.° 17)**	Anexos n. os 1, 2, 3, 4 y 6 Adicional: Anexo n. os 10 y 11, así como, certificado de inscripción en el registro de las empresas promocionales para personas con discapacidad
12	CONSORCIO JIRONES BARRANCO **(Apéndice n.° 18)**	Anexos n. os 1, 2, 3, 4, 5 y 6 Adicional: Anexo n. os 10 y 11, así como, certificado de inscripción en el registro de las empresas promocionales para personas con discapacidad y solicitud de bonificación del diez por ciento (10%) por servicios prestados fuera de la provincia de lima y callao.
13	CONSORCIO NORTE	Anexos n. os 1, 2, 3, 4, 5 y 6 Adicional: Anexo n. os 10 y 11; así como, carta de compromiso de cumplimiento del equipamiento técnico y plantel clave.
14	WANCHOR S.A.	Anexos n. os 1, 2, 3, 4 y 6 Adicional: Anexo n. os 10 y 11, así como, compromiso de alquiler de maquinaria y equipos y formación académica del plantel clave.
15	COINELU S.A.C.	Anexos n. os 1, 2, 3, 4 y 6 Adicional: Anexo n. os 10 y 11, así como, certificado de inscripción en el registro de las empresas promocionales para personas con discapacidad.
16	CONSTRUCTORA PUNTO VISUAL S.A.C.	Anexos n. os 1, 2, 3, 4 y 6 Adicional: Anexo n. os 10 y 11, así como, declaración jurada de cumplimiento del equipamiento técnico y plantel clave.
17	CONSORCIO RENOVACIÓN BARRANCO **(Apéndice n.° 19)**	Anexos n. os 1, 2, 3, 4, 5 y 6 Adicional: Anexo n. os 10 y 11; así como, certificado de inscripción en el registro de las empresas promocionales para personas con discapacidad.
18	CEMEVEC S.A.	Anexos n. os 1, 2, 3, 4 y 6 Adicional: Anexo n. os 10 y 11; así como, declaración jurada de aplicación de las normas de seguridad y salud ocupacional y declaración jurada de conservación del medio ambiente.
19	CONSTRUCTORA PAFARI S.R.L. **(Apéndice n.° 20)**	Anexos n. os 1, 2, 3, 4 y 6 Adicional: Anexo n. os 10 y 11.
20	AC&V INGENIEROS CONSTRATISTAS S.A.	Anexos n. os 1, 2, 3, 4 y 6 Adicional: Anexo n. os 10 y 11, así como, certificado de inscripción en el registro de las empresas promocionales para personas con discapacidad.
21	CONSORCIO ICCASOC	Anexos n. os 1, 2, 3, 4, 5 y 6 Adicional: Anexo n. os 10
22	CONSORCIO NORTE	Anexos n. os 1, 2, 3, 4, 5 y 6 Adicional: Anexo n. os 10 y 11.

Fuente: Expediente Técnico remitido a la Comisión de Control mediante Informe n.° 0576-2024-SGACP-GAF-MDB de 28 de mayo de 2024
Elaborado por: Comisión de Control del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.
(*) En conformidad a lo establecido en el numeral 2.2.1 de las Bases Integradas

De los veintidós (22) postores partícipes, detallados en el cuadro n.° 2, el Comité de Selección admitió las ofertas presentadas por seis (6) postores (detallados en los numerales 6, 7, 11, 12, 17 y 19 del cuadro n.° 2), procediendo a evaluar las ofertas económicas y luego a calificarlas respecto al cumplimiento de los requisitos de calificación, señalando que los seis (6) postores cumplían con los requisitos de calificación, por lo que, al existir un empate entre los cinco (5) postores que ofertaron el mismo monto y obtuvieron el mismo puntaje económico, tal como se muestra en el cuadro n.° 3, efectuó el sorteo de desempate, resultando finalmente el orden de prelación, que se expone en el cuadro n.° 4:

Cuadro n.° 3
Cuadro de evaluación del precio de la oferta

N.°	Nombre del Postor	Factor de evaluación		Bonificación MYPE (5%)	Total puntaje económico	Observación
		Valor ofertado S/	Puntaje económico			
1	CONSORCIO JIRONES BARRANCO	1 336 582.85	100.00	5.00	105.00	Empate
2	PROMOTORA DE PROYECTOS SAN MIGUEL S.A.C.	1 336 582.85	100.00	5.00	105.00	Empate
3	CONSORCIO RUTAS PERU	1 336 582.85	100.00	5.00	105.00	Empate
4	CONSORCIO UNIDOS	1 336 582.85	100.00	5.00	105.00	Empate
5	CONSTRUCTORA PAFARI S.R.L.	1 485 105.24	90.00	4.50	94.50	-
6	CONSORCIO RENOVACIÓN BARRANCO	1 336 582.85	100.00	5.00	105.00	Empate

Fuente: Expediente Técnico remitido a la Comisión de Control mediante Informe n.° 0576-2024-SGACP-GAF-MDB de 28 de mayo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Cuadro n.° 4
Reporte de desempate de los postores partícipes del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada n.° n.° 014-2023-CS-MDB-1

N.°	Postor	Puntaje total con Bonificación	MYPE	Empresa integrada por discapacitados	Orden de prelación
1	PROMOTORA DE PROYECTOS SAN MIGUEL S.A.C.	105.00	Si	Si	1
2	CONSORCIO RUTAS PERU	105.00	Si	Si	2
3	CONSORCIO UNIDOS	105.00	Si	Si	3
4	CONSORCIO RENOVACIÓN BARRANCO	105.00	Si	Si	4
5	CONSORCIO JIRONES BARRANCO	105.00	Si	Si	5
6	CONSTRUCTORA PAFARI S.R.L.	94.5	Si	No	6

Fuente: Expediente Técnico remitido a la Comisión de Control mediante Informe n.° 0576-2024-SGACP-GAF-MDB de 28 de mayo de 2024
Elaborado por: Comisión de Control del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Al respecto, revisadas las ofertas de los postores, la Comisión de Control verificó que únicamente el CONSORCIO UNIDOS Y CONSORCIO RUTAS PERU presentaron los documentos que acreditan los "Requisitos de calificación", conforme lo requería las Bases Integradas **(Apéndice n.° 21)**, que expone como documentación que compone la oferta, de presentación obligatoria, lo siguiente:

"CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

a) Declaración jurada de datos del postor ***(Anexo N° 1)***

b) Documentación que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigilancia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

En caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento ***(Anexo N° 2)***

d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección ***(Anexo N° 3)***

e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra ***(Anexo N° 4)***

f) Promesa del consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones ***(Anexo N° 5)***

g) El precio de la oferta en Soles y:

- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda ***(Anexo N° 6)***

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.
(...)

2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación

Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los ***"Requisitos de Calificación"*** *que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.*
(...)"

Respecto a los documentos que acreditan los "Requisitos de calificación" (Equipamiento Estratégico) que no fueron presentados por los postores PROMOTORA DE PROYECTOS SAN MIGUEL S.A.C., CONSORCIO JIRONES BARRANCO, CONSORCIO RENOVACIÓN BARRANCO y CONSTRUCTORA PAFARI S.R.L., es de señalar que no se encuentran contemplados dentro de la documentación a ser subsanable conforme lo establecido en el numeral 60.2 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, la misma que precisa lo siguiente:

"(...)
Artículo 60. Subsanación de las ofertas
60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2 Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;
b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;
c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta;
d) La traducción de acuerdo a lo previsto en el artículo 59, en tanto se haya presentado el documento objeto de traducción;
e) Los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por Entidades públicas;
f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existieran al momento de la presentación de la oferta. () RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS*
g) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública;
h) La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública.
(...)"

Es de precisar que, el Comité de Selección cuando efectuó la calificación de las ofertas de los seis (6) postores admitidos, respecto al requisito de calificación "Equipamiento Estratégico" consignó en el Cuadro de calificación de la oferta **(Apéndice n.° 22)** lo siguiente: *"PRESENTA Declaración Jurada de cumplimiento de equipamiento estratégico"*, conforme se expone en las imágenes n.° 1 y n.° 2.

Sin embargo, tal como se ha señalado en el cuadro n.° 2, únicamente dos (2) postores (Consorcio Unidos y Consorcio Rutas Perú) presentaron documentos que acreditan los "Requisitos de Calificación" Equipamiento Estratégico, adjuntando a sus ofertas, documentos a través de los cuales se comprometen a presentar para la suscripción del contrato los documentos que acreditan el equipamiento estratégico, conforme se evidencia en el folio n.° 31 de la oferta del postor Consorcio Unidos **(Apéndice n.° 23)** y folio n.° 76 de la oferta del postor Consorcio Rutas Perú **(Apéndice n.° 24)**; por su parte, los cuatro (4)[6] postores restantes, no presentaron dicho documento; pese a que en el mismo *"Cuadro de calificación de la oferta – requisito de calificación"* **(Apéndice n.° 22)**, se precisaba que la acreditación se efectúa con *"**copia de documentos que sustenten** la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler **u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido**"*. (Lo subrayado y negrita es nuestro).

6 PROMOTORA DE PROYECTOS SAN MIGUEL S.A.C., CONSORCIO JIRONES BARRANCO, CONSORCIO RENOVACIÓN BARRANCO y CONSTRUCTORA PAFARI S.R.L.

Imágenes n. os 1 y 2
Cuadro de calificación de la oferta – Requisito de calificación elaborado por el Comité de Selección

Imagen n.° 1 – cuadro de calificación de los postores CONSORCIO JIRONES BARRANCO, PROMOTORA DE PROYECTOS SAN MIGUEL S.A.C. Y CONSORCIO RUTAS PERU

CUADRO DE CALIFICACIÓN DE LA OFERTA - REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

N°	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	POSTORES		
		CONSORCIO JIRONES BARRANCO	PROMOTORA DE PROYECTOS SAN MIGUEL S.A.C.	CONSORCIO RUTAS PERU
A.	CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL			
A.1	EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO			
	Requisitos: ITEM \| EQUIPO REQUERIDO \| UND \| CANT. 1 \| ESTACION TOTAL \| UND \| 1 2 \| COMPACTADORA VIBRATORIA TIPO PLANCHA 7 HP \| UND \| 1 3 \| RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 101-135HP \| UND \| 1 4 \| RODILLO TANDEM ESTATICO AUTOPROPULSADO 58-70HP 8-10 ton \| UND \| 1 5 \| CONTADORA DE PAVIMENTO INC ESMERIL \| UND \| 1 6 \| SOPLETE PARA PINTURA \| UND \| 1 7 \| CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 125-135 HP 3 y 4.5 \| UND \| 1 8 \| MINI CARGADOR FRONTAL \| UND \| 1 9 \| CAMION VOLQUETE DE 15 m3 \| UND \| 1 10 \| VIBRADOR PARA CONCRETO \| UND \| 1 11 \| TANQUE IMPRIMADOR 1200 GL \| UND \| 1 12 \| PAVIMENTADORA SOBRE ORUGA 150HP \| UND \| 1 Acreditación: Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.	PRESENTA Declaración jurada de cumplimiento de equipamiento estratégico	PRESENTA Declaración jurada de cumplimiento de equipamiento estratégico	PRESENTA Declaración jurada de cumplimiento de equipamiento estratégico

Imagen n.° 2 – cuadro de calificación de los postores CONSORCIO UNIDOS, CONSTRUCTORA PAFARI S.R.L. Y CONSORCIO RENOVACIÓN BARRANCO

CUADRO DE CALIFICACIÓN DE LA OFERTA - REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

N°	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	POSTORES		
		CONSORCIO UNIDOS	CONSTRUCTORA PAFARI S.R.L.	CONSORCIO RENOVACION BARRANCO
A.	CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL			
A.1	EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO			
	Requisitos: ITEM \| EQUIPO REQUERIDO \| UND \| CANT. 1 \| ESTACION TOTAL \| UND \| 1 2 \| COMPACTADORA VIBRATORIA TIPO PLANCHA 7 HP \| UND \| 1 3 \| RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 101-135HP \| UND \| 1 4 \| RODILLO TANDEM ESTATICO AUTOPROPULSADO 58-70HP 8-10 ton \| UND \| 1 5 \| CONTADORA DE PAVIMENTO INC ESMERIL \| UND \| 1 6 \| SOPLETE PARA PINTURA \| UND \| 1 7 \| CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 125-135 HP 3 y 4.5 \| UND \| 1 8 \| MINI CARGADOR FRONTAL \| UND \| 1 9 \| CAMION VOLQUETE DE 15 m3 \| UND \| 1 10 \| VIBRADOR PARA CONCRETO \| UND \| 1 11 \| TANQUE IMPRIMADOR 1200 GL \| UND \| 1 12 \| PAVIMENTADORA SOBRE ORUGA 150HP \| UND \| 1 Acreditación: Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.	PRESENTA Declaración jurada de cumplimiento de equipamiento estratégico	PRESENTA Declaración jurada de cumplimiento de equipamiento estratégico	PRESENTA Declaración jurada de cumplimiento de equipamiento estratégico

Fuente: Expediente Técnico (folios n. os 194 al 197) remitido a la Comisión de Control mediante Informe n.° 0576-2024-SGACP-GAF-MDB de 28 de mayo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Finalmente, ratificando los resultados del desempate electrónico, el Comité de Selección suscribió el "Acta de otorgamiento de la buena pro" de 4 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, mediante el cual acordó por unanimidad lo siguiente:

(...)
Primero: *Ratificar el resultado del desempate electrónico y notificar a través del SEACE el* ***OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO*** *adjudicado al postor* ***PROMOTORA DE PROYECTOS SAN MIGUEL S.A.C.*** *en amparo a lo tipificado en el numeral 84.3 del artículo 84° del reglamento de la ley de contrataciones del Estado.*
Segundo: *Notificar a través del módulo del SEACE el* ***CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO*** *adjudicado al postor* ***PROMOTORA DE PROYECTOS SAN MIGUEL S.A.C.*** *dentro del plazo que establece el numeral 64.1 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
(...)
REFRENDO
Al no existir ninguna observación se da por cerrada la presente acta, para el efecto, en acto de fe y en señal de absoluta y plena conformidad, firma el presente documento (...)"

b) Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial declaró la pérdida de buena pro del postor ganador, sin cumplir con el plazo establecido para la suscripción del contrato y sin darle la oportunidad de subsanar las observaciones, suscribiendo el contrato con el postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación.

La Entidad convocó el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS-MDB-PRIMERA CONVOCATORIA para la contratación de la ejecución de la obra "Renovación de pista y vereda; en el(la) jirón centenario, distrito de Barranco, provincia Lima, departamento Lima", el 29 de enero del 2024.

Finalizado el procedimiento de selección, el Comité de Selección, designado mediante Resolución Gerencia n.° 0109-2023-GAF-MDB de 7 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, emitió el "Acta de otorgamiento de la buena pro" de 4 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, declarando como ganador del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS-MDB-1, al postor PROMOTORA DE PROYECTOS SAN MIGUEL S.A.C.

Habiendo quedado consentida el otorgamiento de la Buena Pro, el postor PROMOTORA DE PROYECTOS SAN MIGUEL S.A.C., mediante carta n.° 020-2024-PPSM/GG de 21 de marzo del 2024 **(Apéndice n.° 26)**, presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato dentro del plazo otorgado por la normativa de contrataciones.

Al respecto resulta necesario precisar que, la entidad, una vez presentada la documentación para el perfeccionamiento del contrato por parte de PROMOTORA DE PROYECTOS SAN MIGUEL S.A.C., estaba en la obligación de suscribir el contrato o realizar observaciones a la documentación presentada, dentro del plazo de dos (2) días hábiles, ello conforme lo señala Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado[7], el mismo que vencía el 25[8] de marzo del 2024.

Ahora bien, posterior a la presentación de la documentación para el perfeccionamiento del contrato por parte del postor PROMOTORA DE PROYECTOS SAN MIGUEL S.A.C., la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, emitió los oficios n.[os] 003, 004 y 005-2024-SGACP-GAF-MDB[9], todos del 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, remitidos a la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho y al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, respectivamente; a fin de corroborar la documentación presentada por dicho postor.

[7] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y modificatorias:
"Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato
141.1 (...). En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. (...)" (Lo subrayado y negrita es nuestro).

[8] El postor PROMOTORA DE PROYECTOS SAN MIGUEL efectuó la presentación de la documentación para el perfeccionamiento del contrato el jueves 21 de marzo de 2024, el plazo de los dos (2) días hábiles vencían el día lunes 25 de marzo de 2024.

[9] Oficios verificados en los folios n.[os] 47, 56 y 64 del Expediente de Contratación alcanzado al Órgano de Control Institucional mediante el informe n.° 0576-2024-SGACP-GAF-MDB de 28 de mayo de 2024.

Cumplido el plazo para la suscripción del contrato u observación de la documentación presentada por el postor (25 de marzo de 2024), no se evidencia en el SEACE ninguna notificación de la entidad, sin embargo; el señor Arturo José Mujica Loli, Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial[10], suscribió el "Acta de perdida de la buena pro" de 25 de marzo de 2024 ,**(Apéndice n.° 28)**, la misma que fue publicada en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el 26 de marzo de 2024, fecha en la cual, se dio por notificado al postor PROMOTORA DE PROYECTOS SAN MIGUEL S.A.C. la perdida de la buena pro, conforme lo establece el artículo 58[11] del Reglamento de la Ley de Contrataciones, vale decir, se notificó la perdida de la buena pro al tercer día de la presentación de la documentación para el perfeccionamiento del contrato, trasgrediendo lo establecido en el numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme se evidencia en la publicación de la citada Acta en el SEACE:

Imagen n. ° 3

Notificación de la perdida de buena pro al postor PROMOTORA DE PROYECTOS SAN MIGUEL S.A.C.

Entidad convocante	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO
Nomenclatura	AS-SM-14-2023-CS-MDB-1
Nro. de convocatoria	1
Objeto de contratación	Obra
Descripción del objeto	EJECUCION DE LA OBRA RENOVACION DE PISTA Y VEREDA EN EL(LA) JIRON CENTENARIO, DISTRITO DE BARRANCO, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA, CUI 2494082

Datos del ítem

Nro. ítem	1	Descripción del ítem	EJECUCION DE LA OBRA RENOVACION DE PISTA Y VEREDA EN EL(LA) JIRON CENTENARIO, DISTRITO DE BARRANCO, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA, CUI 2494082

← Regresar

Listado de acciones realizadas por el ítem

Nro.	Situación	Fecha y hora de publicación	Motivo	Acciones
1	Publicacion de convocatoria	29/01/2024 23:31:00	Publicación de convocatoria	
2	Bloqueado	04/03/2024 21:01:47	Desempate	
3	Adjudicado	04/03/2024 22:08:02	Adjudicado	
4	Consentir buena pro manual	12/03/2024 22:12:58	Consentir buena pro manual	
5	Perdida de la buena pro	26/03/2024 00:00:32	Publicar pérdida de buena pro	◇
6	Adjudicado	26/03/2024 23:08:08	Adjudicado	
7	Suspendido	04/04/2024 15:28:41	Recurso de apelación/revisión ante el Tribunal	☑
8	Levantamiento de Suspensión - No presentado	09/04/2024 06:34:01	Levantamiento de Suspensión	☑
9	Consentir buena pro manual	10/04/2024 09:29:25	Consentir buena pro manual	

Fuente: Portal Web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

Respecto al contenido del "Acta de perdida de la buena pro" de 25 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, mediante el cual el Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial confirió la pérdida de buena pro al postor PROMOTORA DE PROYECTOS SAN MIGUEL S.A.C., esta señaló textualmente lo siguiente:

[10] Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial (e) y Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, durante los periodos de gestión de: 19 al 27 de marzo de 2024; 28 de marzo al 3 de abril de 2024; 4 al 18 de abril de 2024; 19 al 23 de abril de 2024 y 24 de abril a la actualidad, encargado y designado mediante las Resoluciones de Alcaldía n. os 083, 092, 102, 122 y 130-2024-MDB de 21 de marzo y 1, 8, 23 y 25 de abril de 2024, respectivamente.

[11] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y modificatorias:
"Artículo 58. Régimen de notificaciones
Todos los actos que se realicen a través del SEACE durante los procedimientos de selección, incluidos los realizados por el OSCE en el ejercicio de sus funciones, se entienden notificados el mismo día de su publicación. La notificación a través del SEACE prevalece sobre cualquier medio que se haya utilizado adicionalmente, siendo responsabilidad de quienes intervienen en el procedimiento el permanente seguimiento de este a través del SEACE." (Lo subrayado y negrita es nuestro.

"(...)
Al respecto, el día 21 de marzo de 2024, ingresó a la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial el documento simple n.° 03386-2024 con fecha 21 de marzo de 2024, con 113 folios conteniendo los documentos para el perfeccionamiento del contrato; razón por el cual, queda evidenciado que el postor PROMOTORA DE PROYECTOS SAN MIGUEL S.A.C., presentó los requisitos para el perfeccionamiento del contrato dentro de los plazos establecidos en el numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, en el cual señala lo siguiente:
Sin embargo, de la revisión de dichos requisitos se ha identificado que el postor ***PROMOTORA DE PROYECTOS SAN MIGUEL S.A.C.*** *NO CUMPLE con acreditar el tiempo de experiencia del personal clave requerido en las bases integradas, debido a lo siguiente:*

RESIDENTE DE OBRA

- *Falta colegiatura del Ing. Daniel Leoncio Lobato Alipaza*
- *Certificado 1 (folio 15).- Obra Construcción de Pistas de Concreto Armado para la Empresa Prefabricados de Lima S.A.C. I Etapa en el Distrito de Lurín (no es similar), toda vez que esta no es considerada vía pública.*
- *Certificado 2 (folio 14).- No es Obra Similar ya que no corresponde a las intervenciones solicitadas en las Bases Integradas en cementerio, toda vez que esta no es considerada vía pública.*
- *Certificado 4 (folio 12).- No es Obra Similar ya que no corresponde a las intervenciones solicitadas en las Bases Integradas en Clínicas, dicha experiencia no es considerada vía pública.*
- *Certificado 5 (folio 11).- (Grass Ingenieros S.A.C. según certificado no se nota el sello del representante legal no corresponde las fechas indicadas según base de información de Info Obras y SEACE la obra fue culminada 07/07/2022.*
- *Certificado 5 (folio 10).- (Kallpa Constructora y Consultoría S.A.C. según certificado no se nota el sello del representante legal; no es obra similar ya que no corresponde a las intervenciones solicitadas en las Bases integradas en fábricas.*

(...)
Cabe señalar que se consideraran como obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular; Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.

ESPECIALISTA AMBIENTAL

- *Certificado 2.- Según contrato de obra N° 053-2022-GRLL-GGR-GRCO el especialista en mitigación ambiental el ing. Anthony Jerry Chávez Gómez fue el especialista según contrato.*

Por tanto, se considera que el postor PROMOTORA DE PROYECTOS SAN MIGUEL S.A.C., no ha cumplido con acreditar los requisitos de calificación de experiencia del personal clave solicitado en las bases integradas.

En ese sentido, en mérito al 141.3 de Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado el cual establece que "Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro (...). Por tanto el postor PROMOTORA DE PROYECTOS SAN MIGUEL S.A.C., con RUC N° 20553792119, perdió la buena pro de la AS-SM-14-2023-CS-MDB-1 para la EJECUCIÓN DE LA OBRA RENOVACIÓN DE PISTA Y VEREDA EN EL (LA) JIRON CENTENARIO, DISTRITO DE BARRANCO, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA, CUI 2494082, por lo que corresponde el registro de la perdida de la buena pro en el SEACE.
(...)"

En virtud de lo expuesto en el "Acta de perdida de buena pro" de 25 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, la Comisión de Control efectuó la revisión de la documentación adjunta a la carta n.° 020-2024-PPSM/GG de 21 de marzo del 2024 **(Apéndice n.° 26)**, presentada por el postor PROMOTORA DE PROYECTOS SAN MIGUEL S.A.C., advirtiendo lo siguiente:

- Respecto al Especialista de seguridad en obra y salud ocupacional propuesto (Ingeniera Industrial, Mónica Dianeth Casas Marrufo[12]), el postor PROMOTORA DE PROYECTOS SAN MIGUEL S.A.C. presentó tres (3) certificados **(Apéndice n.° 29)**:

 1. Certificado de Trabajo emitido por JACOB CONSORCIO EJECUTOR-SANEAMIENTO, por haber desempeñado el cargo de Especialista en seguridad, salud ocupacional y medio ambiente en el proyecto *"Instalación mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en las localidades de cochapata, palestina, willcapuquio, san juan glorioso y tambillos distrito de Shunqui – dos de mayo – Huánuco - Huánuco"*, desde el 23 de agosto de 2017 al 28 de febrero de 2018.
 2. Certificado de Trabajo emitido por CONSORCIO SUPERVISOR I.A.R.D., por haber desempeñado el cargo de Especialista en seguridad, salud ocupacional y medio ambiente en el proyecto *"Mejoramiento de los servicios de educación primaria de las instituciones educativas n° 32678 de Chicchuy, n° 33313 de rosapampa y n° 32765 de yaca, distrito de Amarilis – Huánuco - Huánuco"*, desde el 1 de diciembre de 2019 al 30 de diciembre de 2020.
 3. Certificado de Trabajo emitido por CONSORCIO SUPERVISOR EL INCA, por haber desempeñado el cargo de Especialista en seguridad de obra y medio ambiente en el proyecto *"Mejoramiento, ampliación de los servicios turísticos públicos en el complejo turístico baños del inca, distrito los baños del inca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca"*, desde el 18 de enero al 31 de julio de 2021.

Ahora, sumado la experiencia consignada en los certificados antes detallados (numerales 1 al 3) y comparado con la cantidad de meses requerido en las Bases Integradas (24 meses[13]), se advirtió que, la Ing. Mónica Dianeth Casas Marrufo propuesta por PROMOTORA DE PROYECTOS SAN MIGUEL S.A.C. como Especialista en seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, no cumplía con la experiencia requerida, al contar con 23 meses y cinco (5) días de experiencia acreditada, considerando desde la fecha de su colegiatura (6 de noviembre de 2017) **(Apéndice n.° 30)**, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Cálculo del período de experiencia del "Especialista de seguridad en obra y salud ocupacional" de PROMOTORA DE PROYECTOS SAN MIGUEL S.A.C.

Cargo	Fecha de inicio	Fecha de Final	Años (12 meses)	Meses	Días	Experiencia total (meses)*	Experiencia solicitada
Especialista de seguridad en obra y salud ocupacional	6/11/2017	28/2/2018	-	3	22	23 meses ([14])	24 meses
	1/12/2019	30/12/2020	-	12	30		
	18/1/2021	31/7/2021	-	6	13		
Total			**0**	**21**	**65**		

Fuente: Certificados de trabajo presentados por el postor PROMOTORA DE PROYECTOS SAN MIGUEL S.A.C., contenidas en el Expediente de Contratación remitido al OCI mediante informe n.° 0576-2024-SGACP-GAF-MDB de 28 de mayo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

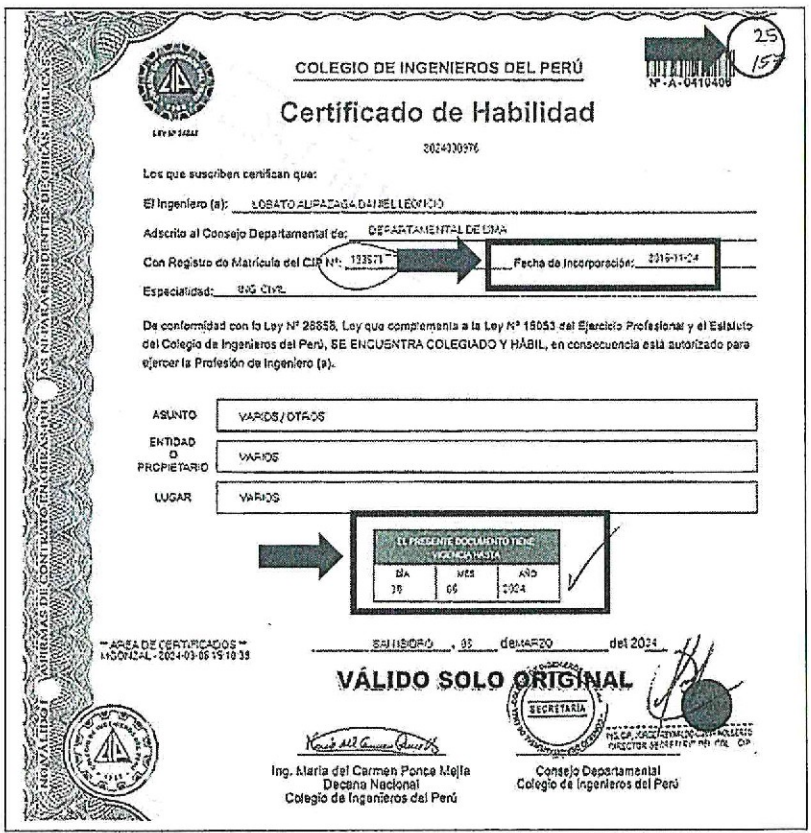
[12] Ingeniera propuesta por el postor PROMOTORA DE PROYECTOS SAN MIGUEL S.A.C., titulada de la Universidad Privada del Norte el 27 de marzo de 2017 (folio 162 del expediente de contratación) y colegiada el 6 de noviembre de 2017 (folio 157 del expediente de contratación).
[13] En el apartado A.3 del numeral "III. Requisitos de Calificación" de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS-MDB-1, señala textualmente que, para el **Especialista de Seguridad en Obra y Salud Ocupacional**, *"El profesional debe de contar con experiencia de haber desempeñado cargos de (...) **por un tiempo mínimo de 24 meses (Computados desde la fecha de colegiatura**."* (Lo subrayado y negrita es nuestro).
[14] Para el cálculo de la experiencia total del Especialista de seguridad en obra y salud ocupacional, la Comisión de Control efectuó la suma de: a) 21 meses y b) 65 días (2 meses y 5 días), los cuales suman un total de 23 meses y 5 días.

Sin embargo, este hecho no fue observado por el Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial ni contemplado en el Acta de perdida de buena pro.

- En cuanto a los hechos observados por el subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial mediante el "Acta de perdida de buena pro" de 25 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, en el cual expuso un total de siete (7) puntos observados, de los cuales, seis (6) correspondían al Residente de Obra y uno (1) al Especialista Ambiental, la Comisión de Control efectuó la verificación de los mismos, advirtiendo lo siguiente:

 ✓ Respecto al primer punto que precisa *"Falta colegiatura del Ing. Daniel Leoncio Lobato Alipaza"*, la Comisión de Control verificó la existencia del Certificado de Habilidad del Colegio de Ingenieros del Perú (folio 25 de los documentos presentados por el postor para la suscripción del contrato y 157 del Expediente de Contratación) **(Apéndice n.° 31)**, el mismo que precisa como fecha de incorporación o colegiatura el 24 de noviembre de 2016 (fecha utilizada para efectuar la contabilización del periodo de experiencia[15]) y vigencia hasta el 30 de junio de 2024, conforme se expone en la siguiente imagen:

Imagen n.° 4
Certificado de Habilidad del señor Lobato Alipaza Daniel Loncio



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

Certificado de Habilidad

2024030976

Los que suscriben certifican que:

El Ingeniero (a): LOBATO ALIPAZAGA DANIEL LEONCIO

Adscrito al Consejo Departamental de: DEPARTAMENTAL DE LIMA

Con Registro de Matrícula del CIP N°: 133571 Fecha de Incorporación: 2016-11-24

Especialidad: ING. CIVIL

De conformidad con la Ley N° 28858, Ley que complementa a la Ley N° 15053 del Ejercicio Profesional y el Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú, SE ENCUENTRA COLEGIADO Y HÁBIL, en consecuencia está autorizado para ejercer la Profesión de Ingeniero (a).

ASUNTO	VARIOS / OTROS
ENTIDAD O PROPIETARIO	VARIOS
LUGAR	VARIOS

EL PRESENTE DOCUMENTO TIENE VIGENCIA HASTA

DÍA	MES	AÑO
30	06	2024

SAN ISIDRO, 05 de MARZO del 2024

VÁLIDO SOLO ORIGINAL

SECRETARÍA

Ing. María del Carmen Ponce Mejía
Decana Nacional
Colegio de Ingenieros del Perú

Consejo Departamental
Colegio de Ingenieros del Perú

Fuente: Expediente de Contratación remitido al OCI mediante informe n.° 0576-2024-SGACP-GAF-MDB de 28 de mayo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

[15] En el apartado A.3 del numeral "III. Requisitos de Calificación" de las Bases Integradas del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS-MDB-1, señala lextualmente que, para el **Residente de Obra**, *"El profesional debe de contar con experiencia de haber sido (...) **en un tiempo de 36 meses (Computados desde la fecha de colegiatura)**"*. (Lo subrayado y negrita es nuestro).

✓ Respecto a los certificados del Residente de Obra observados en los puntos 2, 3, 4 y 6 del "Acta de perdida de buena pro" de 25 de marzo de 2024 (Certificado 1 - folio 15, certificado 2 – folio 14, certificado 3 – folio 12 y certificado 6 – folio 10) **(Apéndice n.° 32)**, la Comisión de Control efectuó consulta mediante correo de 10 de octubre de 2024, a una especialista en ingeniería civil[16] de la Gerencia Regional de Control de Lima Metropolitana, en relación a si dichas obras descritas en cada uno de los certificados, son consideradas como "Obras similares", teniendo en consideración que, para el personal clave no se había consignado la definición de obras similares en las Bases Integradas del procedimiento de selección.

En respuesta, la citada especialista, con correo de la misma fecha, preciso que, en base a lo establecido en el numeral 179.1 del artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, **en función de la naturaleza**, envergadura y complejidad de la obra"* (Lo subrayado y negrita es nuestro), los certificados de trabajo presentados por el postor PROMOTORA DE PROYECTOS SAN MIGUEL S.A.C., que fueron observados por la entidad, citan la experiencia del ingeniero propuesto en la ejecución de obras de la **misma naturaleza que la obra a contratar**, obras de construcción de pavimentos rígidos y flexibles y la construcción de veredas de total similitud[17] a lo señalado en el expediente técnico de la obra a contratar.

En ese sentido, las obras detalladas en los cuatro (4) certificados de trabajo del Residente de Obra **(Apéndice n.° 32)**, están referidas a Construcción de pistas de concreto; ampliación de pistas, veredas y graderías; Construcción de circulación peatonal y, Construcción de pavimento rígido y flexible, las cuales si bien han sido ejecutadas en lugares de propiedad privada (Empresa de Prefabricados, Cementerio, Clínica universitaria y fábrica de Plásticos) **corresponden a la naturaleza de la obra materia de contratación**; tal como ha sido confirmado por la Especialista en Ingeniería Civil de la Gerencia Regional de Control de Lima Metropolitana

✓ En cuanto a los certificados expuestos en los puntos 5 y 6 del acta de perdida de buena pro (certificado 5 – folio 11 y certificado 6 – folio 10) **(Apéndices n.°s 32 y 33)**, en los cuales indican *"Grass Ingenieros S.A.C. según certificado **no se nota el sello del representante legal** (...)"* y *"Kallpa Constructora y Consultoría S.A.C. según certificado **no se nota el sello del representante legal** (...)"* (Lo subrayado y negrita es nuestro), la Comisión de Control verificó que, respecto al 1er certificado (imagen n.° 5), se consigna el sello del Gerente General que suscribe (parte inferior izquierda del documento), el cual es tenue pero legible; por otro lado, en cuanto al 2do certificado (imagen n.° 6) el sello del Gerente General es completamente legible. Lo señalado se muestra en las imágenes siguientes:

[16] Ingeniera María del Rosario Marini.

[17] Al respecto, el especialista en ingeniería civil de la Gerencia Regional de Lima Metropolitana, precisó:
"(...)
entre las páginas 23 a 26 de las bases integradas, se detallan las partidas previstas en el expediente técnico de obra, constatándose que entre los trabajos previstos se encuentran las partidas relacionadas a la construcción de pistas con el nombre de pavimento rígido, que corresponde a un pavimento construido en base a concreto armado, y la partida de pavimento flexible, correspondiendo a éste la construcción de un pavimento en base a concreto asfáltico.
En el citado expediente técnico, descargado del SEACE, también se incluyen la construcción de veredas, siendo que la partida considerada en éste, corresponde al mismo nombre, y en dicha partida se detallan los distintos componentes de ésta como la vereda misma, los martillos, las rampas y escaleras; asimismo, se distingue la ejecución de estos elementos en relación al material a utilizar, veredas y martillos de adoquín, y rampas y escaleras de concreto.
Por otro lado, debe precisarse que de la revisión de la lista de partidas, no se advierte complejidad en la ejecución de la obra, se trataría de una obra que comprende la reconstrucción de pistas de concreto, pistas de asfalto, construcción de veredas y sardineles; en relación a su envergadura, su meta física es el reacondicionamiento y remodelación de tres (3) cuadras (313 m) del jirón Centenario con un costo aproximado de un millón y medio de soles y un plazo de ejecución de 60 días; estos datos constituirían indicadores de una obra relativamente pequeña.
(...)"

Imágenes n. os 5 y 6
Certificados emitidos por Grass Ingenieros S.A.C. y Kallpa Constructora y Consultoría S.A.C., observados en el Acta de perdida de buena pro

Imagen n.° 5



GRASS INGENIEROS S.A.C.
CONSULTORES - EJECUTORES

CERTIFICADO DE TRABAJO

El que suscribe MÁXIMO BARAZORDA PALOMINO, Representante Legal de GRASS INGENIEROS S.A.C.

CERTIFICA QUE:

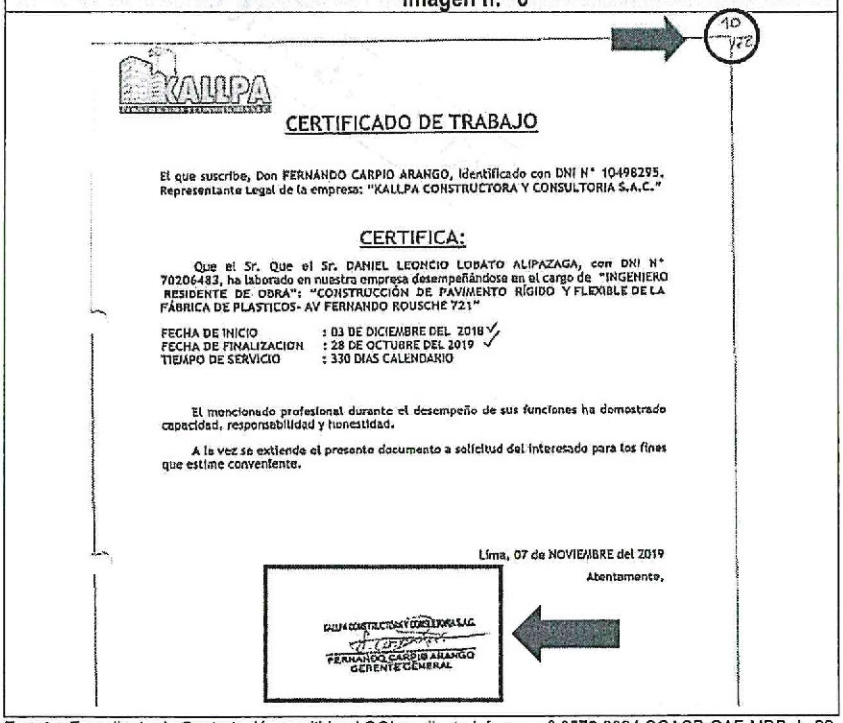
El Ing. DANIEL LEONCIO LOBATO ALIPAZAGA, con C.I.P. N° 193571, ha trabajado como Ingeniero Residente en la obra: "IOARR REPARACIÓN DE PAVIMENTO Y VEREDA; ADQUISICIÓN DE AREA VERDE; EN EL LA) CALLE SAN LUCAS, PUEBLO JOVEN MARIANO MELGAR DISTRITO DE RIMAC, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA" CON CUI N°2525863", desde el 09 de Mayo del 2022 hasta el 17 de Octubre del 2022.

Cabe recalcar que durante el desarrollo de sus funciones ha cumplido sus labores con responsabilidad, capacidad y honestidad.

Se expide el presente certificado a solicitud de la interesada, para los fines que estime conveniente.

Lima, 31 de octubre del 2022

Imagen n.° 6



KALLPA

CERTIFICADO DE TRABAJO

El que suscribe, Don FERNANDO CARPIO ARANGO, identificado con DNI N° 10498295, Representante Legal de la empresa: "KALLPA CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA S.A.C."

CERTIFICA:

Que el Sr. Que el Sr. DANIEL LEONCIO LOBATO ALIPAZAGA, con DNI N° 70206483, ha laborado en nuestra empresa desempeñándose en el cargo de "INGENIERO RESIDENTE DE OBRA": "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO Y FLEXIBLE DE LA FÁBRICA DE PLASTICOS- AV FERNANDO ROUSCHE 721"

FECHA DE INICIO : 03 DE DICIEMBRE DEL 2018
FECHA DE FINALIZACION : 28 DE OCTUBRE DEL 2019
TIEMPO DE SERVICIO : 330 DIAS CALENDARIO

El mencionado profesional durante el desempeño de sus funciones ha demostrado capacidad, responsabilidad y honestidad.

A la vez se extiende el presente documento a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Lima, 07 de NOVIEMBRE del 2019

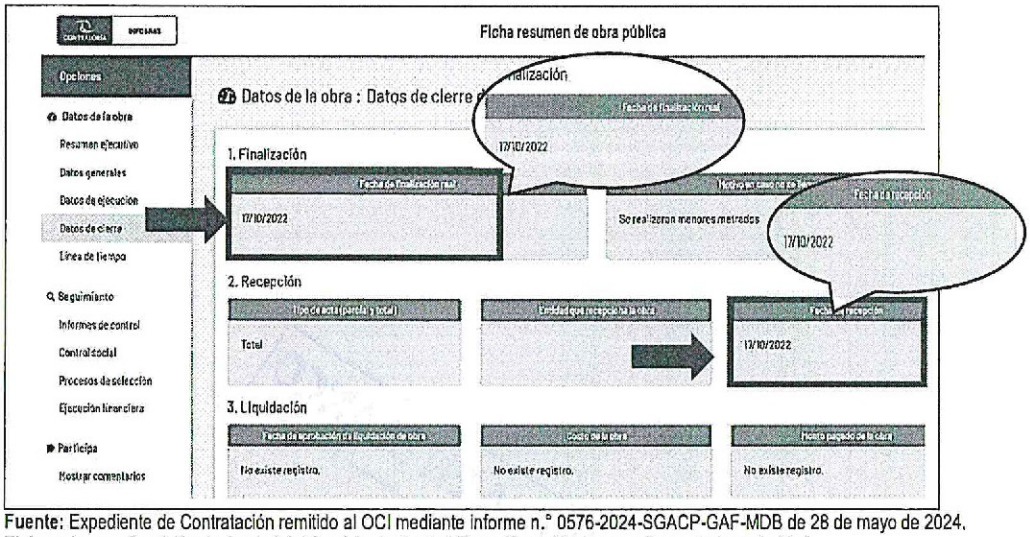
Atentamente,

KALLPA CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA S.A.C.
FERNANDO CARPIO ARANGO
GERENTE GENERAL

Fuente: Expediente de Contratación remitido al OCI mediante informe n.° 0576-2024-SGACP-GAF-MDB de 28 de mayo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

✓ Con respecto al certificado n.° 5 – folio 11 (imagen n.° 5), el Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial observó en su acta de perdida de buena pro, que *"(...) no corresponde las fechas indicadas según base de información de InfoObras y SEACE la obra fue culminada 07/07/2022"*, no obstante, la Comisión de Control efectuó consulta en el buscador de INFOBRAS **(Apéndice n.° 34)**, verificando que la fecha de finalización real de dicha obra fue el 17 de octubre de 2022, tal y como consta en el certificado alcanzado por el postor PROMOTORA DE PROYECTOS SAN MIGUEL S.A.C., conforme se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 7
Consulta efectuada en el portal de INFORBRAS



Fuente: Expediente de Contratación remitido al OCI mediante informe n.° 0576-2024-SGACP-GAF-MDB de 28 de mayo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

✓ Finalmente, acerca de la observación del certificado del Especialista Ambiental (punto 7 del acta de perdida de buena pro), el Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial precisó que el *"Certificado 2.- Según contrato de obra N° 053-2022-GRLL-GGR-GRCO el especialista en mitigación ambiental el Ing. Anthony Jerry Chávez Gómez fue el especialista según Contrato"*, observación que fue corroborada por la Comisión de Control, verificando que, en el contrato n.° 053-2022-GRLL-GGR-GRCO[18] **(Apéndice n.° 35)**, suscrito entre el Gobierno Regional de la Libertad y el CONSORCIO EJECUTORES DE OBRAS (contrato del cual deviene el certificado observado), se señala dentro del personal clave (folios n.os 4 y 5 del contrato), al señor Sergio Antonio Nalvarte Beltrán como "Especialista en mecánica de suelos", hecho que no se condice con el puesto consignado en el certificado emitido por CONSORCIO EJECUTOR DE OBRAS[19] **(Apéndice n.° 36)**, que fue presentado por el postor PROMOTORA DE PROYECTOS SAN MIGUEL S.A.C. para el perfeccionamiento del Contrato, conforme se exponen en las imágenes n.°s 8 y 9.

En tal sentido, la Comisión de Control advirtió que la documentación presentada por el postor PROMOTORA DE PROYECTOS SAN MIGUEL S.A.C. presentó observaciones respecto al Especialista de Seguridad en obra y salud ocupacional, por cuanto dicho profesional no cumplía con la experiencia requerida y, respecto al certificado n.° 2 del Especialista Ambiental, por cuanto dicho certificado señalaba que contaba con experiencia como especialista ambiental, no obstante, el contrato del cual deviene ese certificado, señala que dicho personal clave fue contratado como "Especialista en mecánica de suelo", con lo cual, dicho especialista tampoco cumplía con el tiempo de experiencia requerido, acreditando solo 7 meses y 18 días, de los 18 meses requeridos.

[18] Contrato obtenido por la Comisión de Control del portal del SEACE.
[19] Segundo certificado presentado por el postor PROMOTORA DE PROYECTOS SAN MIGUEL para acreditar la experiencia del Especialista Ambiental.

Respecto a lo expuesto en el párrafo precedente, la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial solo efectuó observación en el "Acta de perdida de buena pro" de 25 de marzo de 2024, en cuanto al Especialista Ambiental (punto 7 del acta) y no acerca del Especialista de Seguridad en Obra y Salud Ocupacional, correspondiendo en ambos casos, comunicar dichas observaciones al postor PROMOTORA DE PROYECTOS SAN MIGUEL S.A.C. a fin que tenga la oportunidad de subsanar, conforme lo establece el numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, sin embargo; ello no fue realizado por la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial señalando que dichas observaciones resultaban no subsanables.

Imágenes n. os 8 y 9

Comparación del certificado del Ing. Sergio Antonio Nalvarte Beltrán presentado por PROMOTORA DE PROYECTOS SAN MIGUEL y lo consignado en el contrato suscrito por la empresa CONSORCIO EJECUTOR DE OBRAS

Imagen n.° 8

certificado del Ingeniero Sergio Antonio Nalvarte Beltrán presentado por PROMOTORA DE PROYECTOS SAN MIGUEL

CONSORCIO EJECUTOR DE OBRAS

CERTIFICADO

El que suscribe DICK ROD LLARO HUERTA, Representante Común del CONSORCIO EJECUTOR DE OBRAS;

CERTIFICA:

Que el Ing. SERGIO ANTONIO NALVARTE BELTRAN, ha laborado en nuestra empresa percibiendo honorarios profesionales, ocupando el cargo de AMBIENTALISTA, desde el 28 de Octubre del 2022 hasta el 05 de Octubre del 2023, en la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS CANALES COSQUE – ÑAMPOL – TENIENTE – LOQUETE – LOS PIALES – FRIJOL III, MARGEN IZQUIERDO DEL RIO JEQUETEPEQUE, PROVINCIA DE PACASMAYO – REGION LA LIBERTAD" – ITEM 1: CANAL COSQUE

Demostrando responsabilidad, eficiencia y cumplimiento en las labores encomendadas.

Se expide el presente certificado a solicitud del interesado, para los fines que este estime conveniente.

Lima, 13 de Diciembre del 2023

Atentamente.

CONSORCIO EJECUTOR DE OBRAS
DICK ROD LLARO HUERTA
CONSORCIO EJECUTOR DE OBRAS
DICK ROD LLARO HUERTA
Representante Común

Imagen n.° 9

Folios 5 y 6 del Contrato n.° 053-2022-GRLL-GGR-GRCO del cual deviene el certificado expuesto en la imagen n.° 6

RELACION DE PERSONAL CLAVE

De acuerdo a los términos de referencia, bases integradas, oferta y documentos presentados para la suscripción del contrato, el plantel es el siguiente:

ESPECIALISTAS/ CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESION	DNI	CIP/CA	EXPERIENCIA
RESIDENTE DE OBRA	ALWIN MANUEL GUTIERREZ CORNEJO	Ingeniero Agricola	41040336	CIP N° 135536	3.10 años
ESPECIALISTA EN SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL	ZURIT FIORELA YAKUDEN POLONIO	Ingeniero Civil	72401211	CIP N° 252584	1.04 años
ESPECIALISTA EN MITIGACIÓN AMBIENTAL	ANTHONY JERRY CHAVEZ GOMEZ	Ingeniero Ambiental	42079333	CIP N° 173759	1.02 años
ESPECIALISTA EN MECÁNICA DE SUELOS	SERGIO ANTONIO NALVARTE BELTRAN	Ingeniero Civil	73369552	CIP N° 234123	1.20 años
ARQUEOLOGO	FRANCO FERMIN LEÓN HUARAC	Arqueologia	47536184	COAPRE N° 041791	1.53 años

Fuente: Expediente de Contratación remitido al OCI mediante informe n.° 0576-2024-SGACP-GAF-MDB de 28 de mayo de 2024 y Consulta en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.
Elaborado por: Comisión de Control del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Con relación a la subsanación de la documentación en la etapa del perfeccionamiento del contrato, es preciso traer a colación lo señalado por el Tribunal de Contrataciones mediante la Resolución n.° 51-2022-TCE-S1 de 10 de enero de 2022[20] (folio 22 de 28) (**Apéndice n.° 37**), el mismo que, respecto al personal clave señaló lo siguiente:

> *"(...)*
> *Nótese que en el numeral 139.3 se establece que son subsanables los documentos presentados para acreditar la capacidad técnica y profesional del personal clave, cuando el profesional se encuentre prestando servicios como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción.*
>
> *De esta manera, en el citado numeral se indica expresamente una situación que resulta subsanable, sin contemplar o establecer limitación alguna que permita concluir que se trata de la única situación que resulta subsanable, como – erradamente – sostiene la Entidad.*
>
> *En ese sentido, para este Colegiado, el artículo 139 del Reglamento no restringe la subsanación de los documentos que acrediten la capacidad técnica y profesional a un solo supuesto [presentar algún profesional que se encuentre prestando servicios en obras que no estén recibidas], tanto más si en el artículo 141 del Reglamento se indica expresamente que [de ser el caso] se "otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos", **sin mayor limitación**. (...)"*

El marco del análisis desarrollado en la resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado, resulta trascendental para la materia evaluada por la Comisión de Control, por cuanto, hacen referencia a que lo señalado en el numeral 139.3[21] del Reglamento de la Ley de Contrataciones, no es la única situación subsanable (referida a la documentación presentada para acreditar la capacidad técnica y profesional del personal clave, cuando dicho profesional se encuentre como residente o supervisor de obras que no cuente con recepción), vale decir que, las observaciones no se restringen únicamente a un solo supuesto, dando apertura a que cualquier observación a ser efectuada por parte de la Entidad, puede ser subsanada dentro del plazo establecido en el numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En ese sentido, el postor PROMOTORA DE PROYECTOS SAN MIGUEL S.A.C. contaba con la opción de poder subsanar los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato, no obstante, la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Entidad[22], sin un sustento técnico y legal emitió el Acta de Perdida de Buena Pro en detrimento de PROMOTORA DE PROYECTOS SAN MIGUEL S.A.C. y en el mismo día emitió el "Acta de otorgamiento de la buena pro" de 25 de marzo de

[20] Documento emitido en virtud del recurso de apelación presentado por la empresa ICA GRUPO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., en el marco de su petitorio respecto a: *"se le revoque la pérdida de la buena pro; se deje sin efecto el otorgamiento de la buena pro al Consorcio Adjudicatario; se le otorgue el plazo correspondiente para subsanar los requisitos para el perfeccionamiento del contrato"* (folio 12 de 18), caso similar a la materia de evaluación, por cuando, dicha empresa fue ganadora de la buena pro, no obstante, posterior a la presentación de la documentación para el perfeccionamiento del contrato, la Municipalidad Provincial de Nazca publicó en el SEACE la perdida de la buena pro de la empresa ICA GRUPO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. (dentro de las cuales observa los documentos que acreditan la experiencia del especialista en seguridad y salud, precisando que ellos son insubsanables) y otorgó la buena pro al 2do lugar en orden de prelación, sin otorgar el plazo establecido en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, referida al plazo para la subsanación de las observaciones.

[21] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y modificatorias:
"Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:
a) Garantías, salvo casos de excepción.
b) Contrato de consorcio, de ser el caso.
c) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.
(...)
139.3. Los documentos a los que se refiere el literal e) del numeral 139.1 son subsanables cuando el ganador de la buena pro presenta como personal clave a profesionales que se encuentran prestando servicios como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción."

[22] El Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado con Ordenanza Municipal n.° 456-MDB y modificado con Ordenanza n.° 525-2019-MDB de 28 de agosto de 2019, estableció que, el Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, es el responsable de Coordinar, ejecutar y controlar los procesos de programación, contratación, adquisición, distribución y control de los bienes, servicios y obras requeridos por las unidades orgánicas de la municipalidad.

2024 **(Apéndice n.° 38)**, a favor del postor CONSORCIO RUTAS PERU, postor que quedo segundo en el orden de prelación.

Como resultado de la emisión del "Acta de otorgamiento de la buena pro" a favor del postor CONSORCIO RUTAS PERÚ S.A., mediante carta n.° 001-2024-CRP/OFI de 18 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 39)**, el citado postor efectuó la presentación de la documentación para la suscripción del contrato.

Luego de ello, sin mayor trámite, se suscribió el contrato n.° 009-2024-GAF-MDB de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 40)**, por el monto de S/ 1 336 582.85.

Los hechos antes evidenciados, han soslayado la normatividad siguiente:

- **Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero del 2019.**

 *"**Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo***
 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

 ***1.1. Principio de legalidad. -** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)".*

- **Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de julio de 2014 y modificatorias**

 *"**Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones***

 Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
 (...)
 b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
 c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
 (...)
 j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.
 (...)
 Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores
 La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.
 (...)"

➢ **Reglamento de la ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y modificatorias**

"CAPÍTULO II
ÓRGANOS A CARGO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

46.1 El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

(...)
CAPITULO III
DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1 La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

49.2 Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:
(...)

b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general y obras. Tratándose de consultoría en general y consultoría de obra los requisitos de calificación comprenden obligatoriamente las calificaciones y experiencia del personal clave.

(...)
49.3 Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el numeral precedente.

(...)
TÍTULO V
MÉTODOS DE CONTRATACIÓN
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN
(...)
Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro
(...)
64.6 Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

(...)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL -JEFE-

CAPÍTULO II
LICITACIÓN PÚBLICA
(...)
Artículo 75. Calificación

75.1 Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

(...)
CAPÍTULO IV
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA
(...)
Artículo 89. Procedimiento de la Adjudicación Simplificada
La Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 71 al 76; (...).
(...)
TITULO VII
EJECUCIÓN CONTRACTUAL
CAPITULO I
DEL CONTRATO

Artículo 136. Obligación de contratar

136.1 Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar.

136.2 La Entidad no puede negarse a contratar, salvo por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del procedimiento de selección, por norma expresa o por desaparición de la necesidad, debidamente acreditada. La negativa a hacerlo basada en otros motivos, genera responsabilidad funcional en el Titular de la Entidad y el servidor al que se le hubieran delegado las facultades para perfeccionar el contrato, según corresponda. Esta situación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal sea la falta de presupuesto.

136.3 En caso de que el o los postores ganadores de la buena pro se nieguen a suscribir el contrato, son pasibles de sanción, salvo imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible, declarada por el Tribunal.

(...)
Artículo 137. Perfeccionamiento del contrato

137.1 El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, salvo en los contratos derivados de procedimientos de Subasta Inversa Electrónica y Adjudicación Simplificada para bienes y servicios en general, en los que el contrato se puede perfeccionar con la recepción de la orden de compra o de servicios, conforme a lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, siempre que el monto del valor estimado no supere los Doscientos mil con 00/100 Soles (S/ 200 000,00).

(...)
Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1 Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

(...)
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras

(...)
139.3 Los documentos a los que se refiere el literal e) del numeral 139.1 son subsanables cuando el ganador de la buena pro presenta como personal clave a profesionales que se encuentran prestando servicios como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción.

(...)

Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

141.1 Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

(...)

141.3 Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1. (...)

141.6 Cuando el objeto del procedimiento de selección corresponda a la ejecución de obra, el órgano encargado de las contrataciones considera a los cuatro (4) postores que cumplan con los requisitos de calificación conforme a lo dispuesto en el numeral 75.3 del artículo 75, siguiendo el orden de prelación, a fin de requerir la presentación de los documentos y perfeccionar el contrato con el postor calificado dentro del plazo previsto en el numeral 141.1.

(...).

ANEXO N° 1
DEFINICIONES

(...)

Obra: *Construcción, reconstrucción, rehabilitación, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren expediente técnico, dirección técnica, mano de obra, materiales y/o equipos.*

(...)"

➢ **Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución n.° 029-2020-OSCE/PRE de fecha 13 de febrero del 2020.**

"VII. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

7.5. *Todos los actos realizados a través del SEACE en el marco de lo dispuesto por la Ley y su Reglamento se entienden notificados el mismo día de su publicación. (...)"*

➢ **Bases Integradas del proceso de Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS-MDB-1 para la contratación de la ejecución de la obra "Remodelación de pista; Renovación de pista y vereda; en el (la) jirón Centenario, distrito de barranco, provincia Lima, departamento Lima, CUI n.° 2494082.**

"(...)

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentación, la siguiente documentación:

(...)

2.2.1. <u>Documentación de presentación obligatoria</u>

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

(...)

2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación

Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los ***"Requisitos de Calificación"*** *que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.*

(...)
CAPITULO III
REQUERIMIENTO
(...)
III. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A	***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
A.1	***EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO***

Requisitos:

ÍTEM	*EQUIPO REQUERIDO*	*UND*	*CANT.*
1	*ESTACION TOTAL*	*UND*	*1*
2	*COMPACTADORA VIBRATORIA TIPO PLANCHA 7HP*	*UND*	*1*
3	*RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 101-135HP*	*UND*	*1*
4	*RODILLO TANDEM ESTATICO AUTOPROPUSADO 58-70HP 8-10 ton*	*UND*	*1*
5	*CORTADORA DE PAVIMENTO INC. ESMERIL*	*UND*	*1*
6	*SOPLETE PARA PINTURA*	*UND*	*1*
7	*CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 125-135 HP 3 yd3*	*UND*	*1*
8	*MINI CARGADOR FRONTAL*	*UND*	*1*
9	*CAMION VOLQUETE DE 15 m3*	*UND*	*1*
10	*VIBRADOR PARA CONCRETO*	*UND*	*1*
11	*TANQUE IMPRIMADOR 1800 GL*	*UND*	*1*
12	*PAVIMENTADORA SOBRE ORUGA 105 HP*	*UND*	*1*

La definición de las capacidades y potencias de los mismos pueden ser iguales o mayores a los solicitados

Acreditación
Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del registro de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio, los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.

(...)"

Los hechos expuestos generaron la afectación a la legalidad que rigen las contrataciones con el Estado en la Municipalidad Distrital de Barranco, originado por el accionar de los integrantes del Comité de Selección, quienes faltando a la verdad, señalaron en el "Cuadro de calificación de la oferta – requisito de calificación", que los seis (6) postores admitidos, presentaron Declaración Jurada de cumplimiento de equipamiento estratégico, para sustentar el requisito de calificación; a pesar que solo dos (2) de ellos (CONSORCIO UNIDOS Y CONSORCIO RUTAS PERU) presentaron la documentación obligatoria, ocasionando que se establezca un orden de prelación incorrecto y que se adjudique la buena pro al postor PROMOTORA DE PROYECTOS SAN MIGUEL S.A.C., el cual debió ser descalificado; asimismo, por el accionar del Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, quien determinó siete (7) observaciones a la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, las que fueron notificadas al día siguiente de vencido el plazo establecido para la suscripción del contrato o comunicación de observaciones, de las cuales seis (6) carecían de sustento y respecto a la que era procedente no otorgó el plazo para efectuar la subsanación, de igual forma, inobservó el incumplimiento en el tiempo de experiencia requerido de un personal clave (Especialista de Seguridad en Obra y Salud Ocupacional); ocasionando la ilegalidad del procedimiento de pérdida de la buena pro, trayendo consigo que, la Entidad suscribiera el contrato n.° 009-2024-GAF-MDB de 22 de abril de 2024, con el postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación por el monto de S/ 1 336 582.85.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados, conforme al **Apéndice n.° 41** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación, forman parte del **Apéndice n.° 41** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **URSULA COLAN PANANA**, identificada con DNI n.° 40502402, en su condición de presidente Titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS-MDB-1, durante el período del 7 de setiembre de 2023 al 4 de marzo de 2024, designada con Resolución Gerencial n.° 0109-2023-GAF-MDB de 7 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cedula de Notificación N° 002-2024-CG/OCI-SCE-MDB de 18 de noviembre de 2024, (Cédula de Notificación Electrónica N° 00000002-2024-CG/2166-02-004 y Cargo de Notificación, ambos del 18 de noviembre de 2024), y presentó sus comentarios o aclaraciones con CARTA N° 002-2024-UCP de 25 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, recibida en la misma fecha, en tres (03) folios.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, la Comisión de Control ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados por cuanto en su condición de Presidenta del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS-MDB-1, no cumplió con sus obligaciones de actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones[23], por cuanto, faltando a la verdad, señaló en el "Cuadro de calificación de la oferta – requisito de calificación", que los seis (6) postores admitidos, presentaron Declaración Jurada de cumplimiento de equipamiento estratégico, para sustentar el requisito de calificación; a pesar que solo dos (2) de ellos (CONSORCIO UNIDOS Y CONSORCIO RUTAS PERU) presentaron la documentación obligatoria, ocasionando que se establezca un orden de prelación incorrecto y que se adjudique la buena pro al postor PROMOTORA DE PROYECTOS SAN MIGUEL S.A.C., el cual debió ser descalificado; conllevando con ello a la afectación de la legalidad que debe regir en las contrataciones del Estado.

 Con dicha actuación la señora Úrsula Colan Panana trasgredió lo establecido en el apartado 2.2.1.2. del numeral 2.2 del Capítulo II Del procedimiento de Selección; y, descripción de la Acreditación contenida en el literal A.1 del numeral III de las Bases Integradas del proceso de Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS-MDB-1, así como, lo establecido en el numeral 46.1 del artículo 46 y numeral 75.1 del artículo 75 del Reglamento de la ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y modificatorias

[23] Reglamento de la ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y modificatorias:
"(...)
Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad (...)"

Señalamiento de responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

2. **LUZ MAVEL EVANGELISTA VEGA**, identificada con DNI n.° 41202947, en su condición de primer miembro Titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS-MDB-1, durante el período del 7 de setiembre de 2023 al 4 de marzo de 2024, designada con Resolución Gerencial n.° 0109-2023-GAF-MDB de 7 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cedula de Notificación N° 003-2024-CG/OCI-SCE-MDB de 18 de noviembre de 2024, (Cédula de Notificación Electrónica N° 00000003-2024-CG/2166-02-004 y Cargo de Notificación, ambos del 18 de noviembre de 2024), y presentó sus comentarios o aclaraciones con CARTA N.° 002-2024-LMEV de 25 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, recibida en la misma fecha, en tres (03) folios.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, la Comisión de Control ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados por cuanto en su condición de primer miembro Titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS-MDB-1, no cumplió con sus obligaciones de actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, por cuanto, faltando a la verdad, señaló en el "Cuadro de calificación de la oferta – requisito de calificación", que los seis (6) postores admitidos, presentaron Declaración Jurada de cumplimiento de equipamiento estratégico, para sustentar el requisito de calificación; a pesar que solo dos (2) de ellos (CONSORCIO UNIDOS Y CONSORCIO RUTAS PERU) presentaron la documentación obligatoria, ocasionando que se establezca un orden de prelación incorrecto y que se adjudique la buena pro al postor PROMOTORA DE PROYECTOS SAN MIGUEL S.A.C., el cual debió ser descalificado; conllevando con ello a la afectación de la legalidad que debe regir en las contrataciones del Estado.

 Con dicha actuación, la señora Luz Mavel Evangelista Vega trasgredió lo establecido en el apartado 2.2.1.2. del numeral 2.2 del Capítulo II del procedimiento de Selección; y, descripción de la Acreditación contenida en el literal A.1 del numeral III de las Bases Integradas del proceso de Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS-MDB-1, así como, lo establecido en el numeral 46.1 del artículo 46 y numeral 75.1 del artículo 75 del Reglamento de la ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y modificatorias.

 Señalamiento de responsabilidad:

 Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

3. **DAVID ANTONIO MENDOZA SALDARRIAGA**, identificado con DNI n.° 07695620, en su condición de segundo miembro Titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS-MDB-1, durante el período del 7 de setiembre de 2023 al 4 de marzo de 2024, designado con Resolución Gerencial n.° 0109-2023-GAF-MDB de 7 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cedula de Notificación N° 004-2024-CG/OCI-SCE-MDB de 18 de noviembre de 2024 (Cédula de Notificación Electrónica N° 00000004-2024-CG/2166-02-004 y Cargo de Notificación, ambos del 18 de noviembre de 2024), y presentó sus comentarios o aclaraciones con CARTA N.° 002-2024-DAMS de 25 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, recibida en la misma fecha, en tres (03) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, la Comisión de Control ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados por cuanto en su condición de Segundo Miembro del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS-MDB-1, no cumplió con sus obligaciones de actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, por cuanto, faltando a la verdad, señaló en el "Cuadro de calificación de la oferta – requisito de calificación", que los seis (6) postores admitidos, presentaron Declaración Jurada de cumplimiento de equipamiento estratégico, para sustentar el requisito de calificación; a pesar que solo dos (2) de ellos (CONSORCIO UNIDOS Y CONSORCIO RUTAS PERU) presentaron la documentación obligatoria, ocasionando que se establezca un orden de prelación incorrecto y que se adjudique la buena pro al postor PROMOTORA DE PROYECTOS SAN MIGUEL S.A.C., el cual debió ser descalificado; conllevando con ello a la afectación de la legalidad que debe regir en las contrataciones del Estado.

Con dicha actuación, el señor David Antonio Mendoza Saldarriaga trasgredió lo establecido en el apartado 2.2.1.2. del numeral 2.2 del Capítulo II del procedimiento de Selección; y, descripción de la Acreditación contenida en el literal A.1 del numeral III de las Bases Integradas del proceso de Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS-MDB-1, así como, lo establecido en el numeral 46.1 del artículo 46 y numeral 75.1 del artículo 75 del Reglamento de la ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y modificatorias.

Señalamiento de responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

4. **ARTURO JOSE MUJICA LOLI**, identificado con DNI n.° 45138432, en su condición de Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial (e) y Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, durante los períodos de gestión del 19 al 27 de marzo de 2024, encargado con Resolución de Alcaldía n.° 083-2024-MDB de 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 42)**; del 28 de marzo al 3 de abril de 2024, encargado con Resolución de Alcaldía n.° 092-2024-MDB de 1 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 43)**; del 4 al 18 de abril de 2024, encargado con Resolución de Alcaldía n.° 102-2024-MDB de 8 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 44)**; del 19 al 23 de abril de 2024, encargado con Resolución de Alcaldía n.° 122-2024-MDB de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 45)** y del 24 de abril a la actualidad, designado con Resolución de Alcaldía n.° 130-2024-MDB de 25 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 46)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cedula de Notificación N° 001-2024-CG/OCI-SCE-MDB de 18 de noviembre de 2024 (Cédula de Notificación Electrónica N° 00000001-2024-CG/2166-02-004 y Cargo de Notificación, ambos del 18 de noviembre de 2024), y presentó sus comentarios o aclaraciones con CARTA 003-2024-AJML de 27 de noviembre de 2024, en dieciséis (16) folios, recibida en la misma fecha y CARTA 004-2024-AJML de 28 de noviembre de 2024, en cuatro (4) folios, recibida el 29 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 41)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados, la Comisión de Control ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados por cuanto en su condición de Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial (e) y Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, incumpliendo su función de "*Coordinar, ejecutar y controlar los procesos de programación, contratación, adquisición, distribución y control de los bienes, servicios y obras requeridos por las unidades orgánicas de la municipalidad*"[24], formuló seis (6)

[24] Establecida en el numeral 1 del artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza n.° 456, modificada con Ordenanza n.° 525-2019-MDB de 28 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 47)**, que precisa:
"Artículo 55°. - FUNCIONES

observaciones sin sustento para justificar la pérdida de buena pro del postor PROMOTORA DE PROYECTOS SAN MIGUEL S.A.C.; asimismo, identificó una observación a la experiencia acreditada por el Especialista Ambiental, en la documentación presentada por el postor PROMOTORA DE PROYECTOS SAN MIGUEL S.A.C., para el perfeccionamiento del contrato, sin haber otorgado el plazo correspondiente para la subsanación; igualmente, no observó el incumplimiento en el tiempo de experiencia requerido del Especialista de Seguridad en Obra y Salud Ocupacional, propuesto por el postor PROMOTORA DE PROYECTOS SAN MIGUEL S.A.C.; finalmente, notificó al postor la pérdida de la buena pro a través del SEACE, al día siguiente de vencido el plazo establecido para la suscripción del contrato o comunicación de observaciones.

Lo expuesto trajo consigo la afectación a la legalidad que rigen las contrataciones del Estado, por cuanto no se dio la oportunidad al postor PROMOTORA DE PROYECTOS SAN MIGUEL S.A.C. de efectuar la subsanación a la documentación presentada, ocasionando la ilegalidad de la fase del perfeccionamiento del contrato y la consecuente pérdida de buena pro, más aún, cuando seis (6) de las siete (7) observaciones formuladas por la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, no se condecían con la realidad de los hechos, no revelando la observación respecto al Especialista de seguridad en obra y salud ocupacional, el mismo que no cumplía con la experiencia requerida conforme lo establecía las Bases Integradas.

Asimismo, trasgredió lo establecido en el numeral 49.1; literal b) del numeral 49.2; numeral 49.3 del artículo 49; numeral 64.6 del artículo 64; numerales 136.1, 136.2 y 136.3 del artículo 136; numeral 137.1 de artículo 137; literal e), del numeral 139.1 y numeral 139.3 del artículo 139; numeral 141.1, 141.3 y 141.6 del artículo 141 y definición de "obra" del Anexo n.° 1, todo ello del Reglamento de la ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y modificatorias; al igual que, los literales b), c), y j) del artículo 2 y artículo 12 de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de julio de 2014 y modificatorias; así también lo establecido en el acápite 1.1 del numeral 1 del Título Preliminar del D.S. n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero del 2019, y lo establecido en el numeral 7.5. de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución n.° 029-2020-OSCE/PRE de 13 de febrero del 2020 y sus modificaciones.

Aunado a lo antes expuesto, el Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial transgredió el numeral 1.1 Principio de legalidad, del Artículo IV Principios del procedimiento administrativo del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual dispone *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; debiendo por su actuar contrario a norma, someterse a la aplicación del numeral *1.18. Principio de responsabilidad*, del mismo cuerpo normativo, el cual establece que *"La autoridad administrativa está obligada a responder por los daños ocasionados contra los administrados como consecuencia del mal funcionamiento de la actividad administrativa, conforme lo establecido en la presente ley. Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico".*

Además, al no haber adecuado su conducta funcional al numeral *3. Eficiencia*, del Artículo 6° Principios de la Función Pública de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, el cual dispone que el servidor público *"Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)".*

Corresponde a la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial las siguientes funciones:
1. Coordinar, ejecutar y controlar los procesos de programación, contratación, adquisición, distribución y control de los bienes, servicios y obras requeridos por las unidades orgánicas de la municipalidad
(...)"

Señalamiento de responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal, derivada del accionar irregular previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios de la municipalidad distrital de Barranco no cautelaron la integridad del procedimiento de selección de adjudicación simplificada n.° 014-2024-CS-MDB-1, lo que permitió la vulneración al procedimiento preestablecido para el perfeccionamiento del contrato por el monto S/ 1 336 582.85, afectando la legalidad que rige las contrataciones del Estado"; están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Funcionarios de la municipalidad distrital de Barranco no cautelaron la integridad del procedimiento de selección de adjudicación simplificada n.° 014-2024-CS-MDB-1, lo que permitió la vulneración al procedimiento preestablecido para el perfeccionamiento del contrato por el monto S/ 1 336 582.85, afectando la legalidad que rige las contrataciones del estado"; están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Barranco, se formula la conclusión siguiente:

1. En la Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS-MDB-PRIMERA CONVOCATORIA, el Comité de Selección señaló en el "Cuadro de calificación de la oferta – requisito de calificación", que los seis (6) postores admitidos, presentaron Declaración Jurada de cumplimiento de equipamiento estratégico, para sustentar el requisito de calificación, pese a que solo dos (2) de ellos (CONSORCIO UNIDOS Y CONSORCIO RUTAS PERU) presentaron la documentación obligatoria, ocasionando que se establezca un orden de prelación incorrecto y que se adjudique la buena pro al postor PROMOTORA DE PROYECTOS SAN MIGUEL S.A.C., el cual debió ser descalificado; asimismo, se advirtió que, de la revisión a la documentación presentada por el postor PROMOTORA DE PROYECTOS SAN MIGUEL S.A.C. (ganador de la buena pro) para el perfeccionamiento del contrato, el Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial determinó siete (7) observaciones que fueron notificadas vía el SEACE, al día siguiente de vencido el plazo establecido para la suscripción del contrato o comunicación de observaciones, observaciones de las cuales, seis (6) carecían de sustento y, respecto de la que era procedente, no otorgó el plazo para efectuar la subsanación conforme lo establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado. Asimismo, inobservó el incumplimiento en el tiempo de experiencia requerido de un personal clave (Especialista de Seguridad en Obra y Salud Ocupacional); no obstante a lo detallado, declaró la pérdida de la buena pro del postor PROMOTORA DE PROYECTOS SAN MIGUEL S.A.C. y la adjudicó al postor que ocupó el 2do

lugar en el orden de prelación (CONSORCIO RUTAS PERÚ S.A.C.), con el cual, la Entidad suscribió el contrato.

Los hechos descritos transgredieron lo establecido en el apartado 2.2.1.2. del numeral 2.2 del Capítulo II Del procedimiento de Selección; y, descripción de la Acreditación contenida en el literal A.1 del numeral III. Requisitos de Calificación, de las Bases Integradas del proceso de Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS-MDB-1; así como, el numeral 46.1 del artículo 46 Quórum, acuerdo y responsabilidad; numeral 49.1; literal b) del numeral 49.2; numeral 49.3 del artículo 49 Requisitos de calificación; numeral 64.6 del artículo 64 Consentimiento del otorgamiento de la buena pro; numeral 75.1 del artículo 75 Calificación; numerales 136.1, 136.2 y 136.3 del artículo 136 Obligación de contratar; numeral 137.1 de artículo 137 Perfeccionamiento del contrato; literal e), del numeral 139.1 y numeral 139.3 del artículo 139 Requisitos para perfeccionar el contrato; numeral 141.1, 141.3 y 141.6 del artículo 141 Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato y, definición de "obra" del Anexo n.° 1, del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias; al igual que, los literales b), c), y j) del artículo 2 Principios que rigen las contrataciones y artículo 12 Calificación exigible a los proveedores, de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias; así también lo establecido en el acápite 1.1, numeral 1, Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS y, lo establecido en el numeral 7.5. de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución n.° 029-2020-OSCE/PRE de 13 de febrero del 2020 y modificatorias.

Lo expuesto ocasionó la afectación a la legalidad que rigen las contrataciones con el Estado, originado por el accionar de los miembros del Comité de Selección y del Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial.

(Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIONES

A la Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar la acción penal contra el funcionario comprendido en los hechos de la irregularidad única del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia certificada de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0109-2023-GAF-MDB, de 7 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 5: Copia certificada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 392-2023-MDB, de 20 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 6: Copia fedateada del MEMORANDUM N° 0028-2024-GPPM-MDB, de 19 de enero de 2024.

Apéndice n.° 7: Copia fedateada del REQUERIMIENTO SERVICIO N° 0012-2024-SGOPV-GDU-MDB, de 22 de enero de 2024; el mismo que adjunta, copia fedateada de los TERMINOS DE REFERENCIA.

Apéndice n.° 8: Copia fedateada del INFORME N° 0114-2024-SGACP-GAF-MDB, de 24 de enero de 2024.

Apéndice n.° 9: Copia fedateada del MEMORANDUM N° 0199-2024-GAF-MDB, de 24 de enero de 2024.

Apéndice n.° 10: Copia fedateada del MEMORANDUM N° 0073-2024-GPPM-MDB, de 26 de enero de 2024; el mismo que adjunta, copia fedateada de la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO – NOTA n.° 0000000055, de 26 de enero de 2024.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada del MEMORANDUM N° 0251-2024-GAF-MDB, de 26 de enero de 2024.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada del INFORME N° 0149-2024-SGACP-GAF-MDB, de 29 de enero de 2024.

Apéndice n.° 13: Copia fedateada del MEMORANDUM N° 0262-2024-GAF-MDB, de 29 de enero de 2024.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0010-2024-GAF-MDB, de 29 de enero de 2024.

Apéndice n.° 15: Copia simple de la oferta presentada por el postor CONSORCIO UNIDOS.

Apéndice n.° 16: Copia simple de la oferta presentada por el postor CONSORCIO RUTAS PERÚ.

Apéndice n.° 17: Copia simple de la oferta presentada por el postor PROMOTORA DE PROYECTOS SAN MIGUEL S.A.C.

Apéndice n.° 18: Copia simple de la oferta presentada por el postor CONSORCIO JIRONES BARRANCO.

Apéndice n.° 19: Copia simple de la oferta presentada por el postor CONSORCIO RENOVACIÓN BARRANCO.

Apéndice n.° 20: Copia simple de la oferta presentada por el postor CONSTRUCTORA PAFARI S.R.L.

Apéndice n.° 21: Copia fedateada de las BASES INTEGRADAS ESTÁNDAR de la Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS-MDB-PRIMERA CONVOCATORIA.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada del CUADRO DE CALIFICACIÓN DE LA OFERTA – REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, de 4 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 23: Copia simple del folio n.° 31 de la oferta del postor CONSORCIO UNIDOS.

Apéndice n.° 24: Copia simple del folio n.° 76 de la oferta del postor CONSORCIO RUTAS PERÚ.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada del ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, de 4 de marzo de 2024, a favor de PROMOTORA DE PROYECTOS SAN MIGUEL S.A.C.

Apéndice n.° 26: Copia fedateada de la CARTA N° 020-2024-PPSM/GG, de 21 de marzo del 2024.

Apéndice n.° 27: Copias fedateadas de los oficios n.ºs 003, 004 y 005-2024-SGACP-GAF-MDB, todos del 21 de marzo de 2024; así como, copia fedateada de sus respectivos cargos de remisión.

Apéndice n.° 28: Copia fedateada del ACTA DE PERDIDA DE LA BUENA PRO, de 25 de marzo de 2024, correspondiente al postor PROMOTORA DE PROYECTOS SAN MIGUEL S.A.C.

Apéndice n.° 29:	Copia fedateada de la CONSTANCIA DE TRABAJO emitido por JACOB CONSORCIO EJECUTOR-SANEAMIENTO; así como, copia fedateada de la CONSTANCIA DE TRABAJO emitido por el CONSORCIO SUPERVISOR I.A.R.D.; y, copia fedateada del CERTIFICADO DE TRABAJO emitido por el CONSORCIO SUPERVISOR EL INCA, todos ellos a favor de Mónica Dianeth Casas Marrufo.
Apéndice n.° 30:	Copia simple del Certificado de Colegiatura de 6 de noviembre de 2017, emitido por el Colegio de Ingenieros del Perú a favor de Mónica Dianeth Casas Marrufo.
Apéndice n.° 31:	Copia fedateada del CERTIFICADO DE HABILIDAD del señor Daniel Leoncio Lobato Alipázaga.
Apéndice n.° 32:	Copia fedateada de los CERTIFICADOS DE TRABAJO emitidos a favor del señor Daniel Leoncio Lobato Alipázaga, los cuales fueron suscritos por las empresas: – 4VM S.A.C., de 16 de febrero de 2018 (folio 15). – 4VM S.A.C., de 10 de agosto de 2020 (folio 14). – A&R CONTRATISTAS Y CONSULTORIA S.A.C., de 21 de marzo de 2022 (folio 12). – KALLPA CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA S.A.C., de 7 de noviembre de 2019 (folio 10).
Apéndice n.° 33:	Copia fedateada del CERTIFICADO DE TRABAJO de 31 de octubre de 2022 (folio 11), emitido a favor del señor Daniel Leoncio Lobato Alipázaga y suscrito por GRASS INGENIEROS S.A.C.
Apéndice n.° 34:	Copia simple de la consulta efectuada en el portal de INFOBRAS respecto a la obra "Renovación de pavimento y vereda; adquisición de área verde; en el (la) calle san lucas, pueblo joven Mariano Melgar distrito del Rímac, provincia Lima, departamento Lima", con CUI n.° 2525863.
Apéndice n.° 35:	Copia simple del CONTRATO N° 053-2022-GRLL-GGR-GRCO, suscrito entre el Gobierno Regional de la Libertad y el CONSORCIO EJECUTOR DE OBRAS.
Apéndice n.° 36:	Copia fedateada del CERTIFICADO, de 13 de diciembre de 2023, emitido a favor del señor Sergio Antonio Nalvarte Beltrán y suscrito por CONSORCIO EJECUTOR DE OBRAS.
Apéndice n.° 37:	Copia simple de la Resolución n.° 51-2022-TCE-S1 de 10 de enero de 2022, emitido por el Tribunal de Contrataciones.
Apéndice n.° 38:	Copia fedateada del ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, de 25 de marzo de 2024, emitido a favor del postor CONSORCIO RUTAS PERÚ.
Apéndice n.° 39:	Copia fedateada de la CARTA N° 001-2024-CRP/OFI de 18 de abril del 2024, recibida por la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial el 19 de abril de 2024.
Apéndice n.° 40:	Copia fedateada del CONTRATO N° 009-2024-GAF-MDB, de 22 de abril de 2024.
Apéndice n.° 41:	- Copia simple de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 002-2024-CG/OCI-SCE-MDB de 18 de noviembre de 2024, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2024-CG/2166-02-004 y CARGO DE NOTIFICACIÓN, emitidos a **Úrsula Colán Panana**, en su condición de Presidente Titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS-MDB-1; Copia autenticada de la CARTA N.° 001-2024-UCP2, recibido por la Comisión de Control el 25 de noviembre de 2024, donde solicita ampliación de plazo; y, Copia autenticada de la CARTA N.° 002-2024-UCP, recibido por la Comisión de Control el 25 de noviembre de 2024, donde presenta sus comentarios.

- Copia simple de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 003-2024-CG/OCI-SCE-MDB de 18 de noviembre de 2024, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2024-CG/2166-02-004 y CARGO DE NOTIFICACIÓN, emitidos a **Luz Mavel Evangelista Vega**, en su condición de Primer Miembro Titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS-MDB-1; Copia autenticada de la CARTA N.° 001-2024-LMEV, recibido por la Comisión de Control el 25 de noviembre de 2024, donde solicita ampliación de plazo; y, Copia autenticada de la CARTA N.° 002-2024-LMEV, recibido por la Comisión de Control el 25 de noviembre de 2024, donde presenta sus comentarios.
- Copia simple de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 004-2024-CG/OCI-SCE-MDB de 18 de noviembre de 2024, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2024-CG/2166-02-004 y CARGO DE NOTIFICACIÓN, emitidos a **David Antonio Mendoza Saldarriaga**, en su condición de Segundo Miembro Titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS-MDB-1; Copia autenticada de la CARTA N.° 001-2024-DAMS, recibido por la Comisión de Control el 25 de noviembre de 2024, donde solicita ampliación de plazo; y, Copia autenticada de la CARTA N.° 002-2024-DAMS, recibido por la Comisión de Control el 25 de noviembre de 2024, donde presenta sus comentarios.
- Copia simple de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 001-2024-CG/OCI-SCE-MDB de 18 de noviembre de 2024, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2024-CG/2166-02-004 y CARGO DE NOTIFICACIÓN, emitidos a **Arturo José Mujica Loli**, en su condición de Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial (e) y Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial; fotocopia autenticada de la CARTA N.° 002-AJML, recibido por la Comisión de Control el 20 de noviembre de 2024, donde solicita ampliación de plazo; fotocopia autenticada de la CARTA 003-2024-AJML, recibido por la Comisión de Control el 27 de noviembre de 2024 y, copia autenticada de la CARTA 004-2024-AJML recibido por la Comisión de Control el 29 de noviembre de 2024, donde presenta sus comentarios.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados

Apéndice n.° 42: Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 083-2024-MDB de 21 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 43: Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 092-2024-MDB de 1 de abril de 2024.

Apéndice n.° 44: Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 102-2024-MDB de 8 de abril de 2024.

Apéndice n.° 45: Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 122-2024-MDB de 23 de abril de 2024.

Apéndice n.° 46: Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 130-2024-MDB de 25 de abril de 2024.

Apéndice n.° 47: Copia simple del folio n.° 25 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Barranco, así como, copia simple de la Ordenanza n.° 525-2019-MDB de 28 de agosto de 2019.

Barranco, 5 de diciembre de 2024

Laura Elizabeth Espejo Sarmiento
Supervisora de la Comisión de Control

Alis Milena Calampa Villegas
Jefe de Comisión de Control

Jeffrey Omar Muchica Coaguila
Abogado de la Comisión de Control

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Barranco, 5 de diciembre de 2024

Angel Jesús Barrera Castro
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Barranco

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.



APÉNDICE N.º 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 015-2024-2-2166-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección Domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Barranco no cautelaron la integridad del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 014-2024-CS-MDB-1, lo que permitió la vulneración al procedimiento preestablecido para el perfeccionamiento del contrato por el monto S/ 1 336 582.85, afectando la legalidad que rige las contrataciones del Estado.	Úrsula Colán Panana	40502402	Presidente Titular del Comité de Selección	7/9/2023	4/3/2024	Contrato Administrativo de Servicios (D.Leg. n.° 1057)	[redacted]	[redacted]				X
2		Luz Mavel Evangelista Vega	41202947	Primer miembro titular del Comité de Selección	7/9/2023	4/3/2024	Contrato Administrativo de Servicios (D.Leg. n.° 1057)	[redacted]	[redacted]				X
3		David Antonio Mendoza Saldarriaga	07695620	Segundo miembro titular del Comité de Selección	7/9/2023	4/3/2024	Contrato Administrativo de Servicios (D.Leg. n.° 1057)	[redacted]	[redacted]				X
4		Arturo José Mujica Loli	45138432	Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial (e)	19/03/2024	23/04/2024	Contrato Administrativo de Servicios (D.Leg. n.° 1057)	[redacted]	[redacted]		X		
				Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial	24/04/2024	Actualidad							

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

0040

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por BARRERA CASTRO Angel Jesus FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-12-2024 16:53:21 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Barranco, 05 de Diciembre de 2024

OFICIO N° 000221-2024-CG/OC2166

Señor(a):
Jessica Armida Vargas Gomez
Alcaldesa
Municipalidad Distrital de Barranco
Av. San Martín S/N
Lima/Lima/Barranco

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 015-2024-2-2166-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 000163-2024-CG/OC2166 de 16 de octubre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Perfeccionamiento del contrato de la Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS-MDB – Remodelación de pista; renovación de pista y vereda; en el (la) jirón Centenario, distrito de Barranco, provincia Lima, departamento Lima".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Específico n.° 015-2024-2-2166-SCE** (*), que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Angel Jesus Barrera Castro
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Distrital De Barranco
Contraloría General de la República

(*) Se adjunta:
TOMO I de I : Folio (0001) al (0876)
(ABC/acv)

Nro. Emisión: 00377 (2166 - 2024) Elab:(U20422 - 2166)

94 AÑOS 1821 - 2015

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **YXJXVKD**

Firmado digitalmente por BARRERA CASTRO Angel Jesus FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-12-2024 09:10:34 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000017-2024-CG/2166

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000221-2024-OC2166
EMISOR	:	ANGEL JESUS BARRERA CASTRO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JESSICA ARMIDA VARGAS GOMEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DE BARRANCO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131367776
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	877

Sumilla: Se remite el Informe de Control Específico n.° 015-2024-2-2166-SCE

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000221-2024-OC2166
2. SCE 015-2024-2-2166[F]
3. Apendice 1[F]
4. Apendice 2[F]
5. Apendice 3[F]
6. Apendice 4[F]
7. Apendice 5[F]
8. Apendice 6[F]
9. Apendice 7[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7PL8YYO**

Firmado digitalmente por BARRERA CASTRO Angel Jesus FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-12-2024 09:10:34 -05:00

10. Apendice 8[F]
11. Apendice 9[F]
12. Apendice 10[F]
13. Apendice 11[F]
14. Apendice 12[F]
15. Apendice 13[F]
16. Apendice 14[F]
17. Apendice 15[F]
18. Apendice 16[F]
19. Apendice 17[F]
20. Apendice 18[F]
21. Apendice 19[F]
22. Apendice 20[F]
23. Apendice 21[F]
24. Apendice 22[F]
25. Apendice 23[F]
26. Apendice 24[F]
27. Apendice 25[F]
28. Apendice 26[F]
29. Apendice 27[F]
30. Apendice 28[F]
31. Apendice 29[F]
32. Apendice 30[F]
33. Apendice 31[F]
34. Apendice 32[F]
35. Apendice 33[F]
36. Apendice 34[F]
37. Apendice 35[F]
38. Apendice 36[F]
39. Apendice 37[F]
40. Apendice 38[F]
41. Apendice 39[F]
42. Apendice 40[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7PL8YYO**

Firmado digitalmente por BARRERA CASTRO Angel Jesus FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-12-2024 09:10:34 -05:00

43. Apendice 41[F]
44. Apendice 42[F]
45. Apendice 43[F]
46. Apendice 44[F]
47. Apendice 45[F]
48. Apendice 46[F]
49. Apendice 47[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7PL8YYO**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-12-2024 09:09:52 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000221-2024-OC2166
EMISOR	:	ANGEL JESUS BARRERA CASTRO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JESSICA ARMIDA VARGAS GOMEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Sumilla:
Se remite el Informe de Control Específico n.° 015-2024-2-2166-SCE

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131367776**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000017-2024-CG/2166
2. OFICIO-000221-2024-OC2166
3. SCE 015-2024-2-2166[F]
4. Apendice 1[F]
5. Apendice 2[F]
6. Apendice 3[F]
7. Apendice 4[F]
8. Apendice 5[F]
9. Apendice 6[F]
10. Apendice 7[F]
11. Apendice 8[F]
12. Apendice 9[F]
13. Apendice 10[F]
14. Apendice 11[F]
15. Apendice 12[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7UZ5S66**

16. Apendice 13[F]
17. Apendice 14[F]
18. Apendice 15[F]
19. Apendice 16[F]
20. Apendice 17[F]
21. Apendice 18[F]
22. Apendice 19[F]
23. Apendice 20[F]
24. Apendice 21[F]
25. Apendice 22[F]
26. Apendice 23[F]
27. Apendice 24[F]
28. Apendice 25[F]
29. Apendice 26[F]
30. Apendice 27[F]
31. Apendice 28[F]
32. Apendice 29[F]
33. Apendice 30[F]
34. Apendice 31[F]
35. Apendice 32[F]
36. Apendice 33[F]
37. Apendice 34[F]
38. Apendice 35[F]
39. Apendice 36[F]
40. Apendice 37[F]
41. Apendice 38[F]
42. Apendice 39[F]
43. Apendice 40[F]
44. Apendice 41[F]
45. Apendice 42[F]
46. Apendice 43[F]
47. Apendice 44[F]
48. Apendice 45[F]
49. Apendice 46[F]
50. Apendice 47[F]

NOTIFICADOR : ANGEL JESUS BARRERA CASTRO - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7UZ5S66**